



BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

FACULTAD DE INGENIERÍA

**COLEGIO DE INGENIERÍA TOPOGRÁFICA Y
GEODÉSICA**

**“INTERVENCIÓN DEL INGENIERO
TOPÓGRAFO, EN LA INTEGRACIÓN DE UNA
CARPETA DE INVESTIGACIÓN, EN LOS
PROCESOS PENALES, CIVILES Y AGRARIOS”**

TESIS

Que para obtener el Grado de Licenciado en:

**INGENIERÍA TOPOGRÁFICA E
HIDROGRÁFICA**

Presenta

RODOLFO MORALES PÉREZ

Director de tesis:

Ing. Marcos Arellano Díaz

Agradecimientos

ANTE TODO, AGRADEZCO A DIOS POR HABERME DADO LA VIDA, LA SALUD, LA FORTALEZA Y LA PERSEVERANCIA NECESARIAS PARA COMPLETAR ESTE LOGRO IMPORTANTE EN MI VIDA.

A MI QUERIDA ESPOSA E HIJOS, QUIENES HAN SIDO MI MAYOR FUENTE DE INSPIRACIÓN Y MOTIVACIÓN. GRACIAS POR SU AMOR INCONDICIONAL, PACIENCIA Y COMPRENSIÓN DURANTE LOS MOMENTOS DIFÍCILES.

A MIS PADRES, QUIENES ME INCULCARON LOS VALORES DEL ESFUERZO Y LA DEDICACIÓN DESDE UNA EDAD TEMPRANA. GRACIAS POR SU AMOR, POR CREER EN MÍ Y POR BRINDARME LAS OPORTUNIDADES NECESARIAS PARA CRECER ACADÉMICA Y PERSONALMENTE.

A MI ASESOR DE TESIS, INGENIERO **MARCOS ARELLANO DÍAZ**, CUYO CONOCIMIENTO, ORIENTACIÓN Y APOYO FUERON CRUCIALES PARA LA REALIZACIÓN DE ESTE TRABAJO.

A TODOS MIS MAESTROS, QUIENES EN SU MOMENTO CONTRIBUYERON SIGNIFICATIVAMENTE A MI EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL.

POR ÚLTIMO, PERO NO MENOS IMPORTANTE, AGRADEZCO A MIS JEFES Y COMPAÑEROS DE TRABAJO, POR SU COMPRENSIÓN Y APOYO DURANTE ESTE PERÍODO.

ÍNDICE

ÍNDICE I

INTRODUCCIÓN III

CAPÍTULO 1

1. MARCO LEGAL

- 1.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1
- 1.2. Código Nacional de Procedimientos Penales 2
- 1.3. Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla 6
- 1.4. Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla 12
- 1.5. Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla..... 13
- 1.6. Tipos de Peritos 17

CAPÍTULO 2

2. INTEGRACIÓN DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN, EN EL PROCESO PENAL, AGRARIO Y CIVIL

- 2.1. Carpeta de Investigación y/o Averiguación Previa21
- 2.2. Solicitud de Perito en Materia de Topografía Forense, Realizada por el Titular de la Carpeta de Investigación..... 23
- 2.3. Realización de la Diligencia de Inspección Ministerial de Campo..... 23
- 2.4. Levantamiento Topográfico y Trabajos de Gabinete..... 24
- 2.5. Cotejo del Resultado del Levantamiento Topográfico, con la Información Obtenida de la Documentación y Constancias Integradas al Expediente ... 25

CAPÍTULO 3

3. ELABORACIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL

- 3.1. Elaboración del Dictamen Pericial..... 28
- 3.2. Dictamen Pericial en Topografía 29
- 3.3. Partes que conforman un Dictamen Pericial 30
- 3.4. Procedimiento General Pormenorizado 32

CAPÍTULO 4

4. CASO PRACTICO DE LA ELABORACIÓN DE UN DICTAMEN PERICIAL .. 38

<i>GLOSARIO DE TÉRMINOS</i>	54
<i>CONCLUSIONES</i>	60
<i>BIBLIOGRAFÍA</i>	63

INTRODUCCIÓN

Derivado de los diversos conflictos que se generan entre particulares, entre particulares y autoridades, y más aún entre las mismas autoridades, por la definición de sus límites, errores de medidas y colindancias en la elaboración de una escritura pública, fraudes relacionados con bienes inmuebles, daños en propiedad ajena, y delitos como el despojo, la privación ilegal de la libertad, secuestro, chantaje, homicidios, lesiones, violación, delitos cometidos contra la salud, etc., surge la necesidad de realizar un estudio topográfico que proporcione la información técnica cimentada en bases científicas que contribuya en la investigación del hecho delictivo, y poder llegar al conocimiento de la verdad y esclarecimiento de cómo sucedieron los hechos.

Tratándose de éste tipo de conflictos y delitos, la persona idónea para intervenir en la investigación y realizar el estudio topográfico que proporcione elementos o información técnica verídica, fehaciente y confiable al investigador, por su formación académica y naturaleza de la profesión, es el Ingeniero Topógrafo, quien partiendo de sus conocimientos técnicos y académicos, habilidades y destrezas, realizara un estudio topográfico integral, con alcances sujetos al tipo de problema, conflicto o delito que se investigue; así por ejemplo, en los delitos de despojo y daño en propiedad ajena, el Ingeniero Topógrafo forense realizara un levantamiento topográfico del inmueble, que relacionara directamente con la documental o documentales existentes, que lo avalen o acrediten, y así determinar en primer lugar su identidad, es decir, que el inmueble sea el mismo al de la Litis, y en segundo lugar su posible afectación; en el caso de los delitos como privación ilegal de la libertad, secuestro, homicidio, chantaje, lesiones, delitos cometidos en contra la salud, etc., el Ingeniero Topógrafo, apoyara con sus conocimientos técnicos de topografía en la ubicación de lugares y la elaboración de planos que permitan representar de manera gráfica y planimétrica, el lugar o zona donde sucedieron los hechos, aportando para ello dentro del dictamen el plano topográfico, con ubicaciones físicas y georreferenciadas, distancias precisas, direcciones,

ángulos y demás información y características del lugar o lugares estudiados, que aporten elementos o datos técnicos que requiera el investigador o ministerio público y/o peritos criminalistas analistas que lo requieran, la información que coadyuve en la determinación de la manera de cómo sucedieron los hechos.

Este trabajo de investigación está basado en la experiencia laboral profesional en el área de topografía forense y las normas jurídicas que norman su actuación, y trata de ilustrar de manera clara precisa y completa, los protocolos y pasos que sigue el Ingeniero Topógrafo forense, en su intervención durante la investigación de un delito cometido, o en el estudio de investigación que se realiza para contribuir con información técnica topográfica, en el esclarecimiento de la verdad de cómo sucedieron los hechos, en una controversia relacionada con la ubicación, límites y colindancias de bienes inmuebles, daños en propiedad ajena y otros hechos delictivos sujetos a investigación, y será la prueba pericial en materia de Topografía Forense, la que aporte los elementos técnicos – jurídicos, que permitan aportar e ilustrar al responsable de la investigación o ministerio público o juzgador, elementos para poder resolver conforme a derecho.

Debido a la carencia bibliográfica sobre ésta disciplina, así como la falta de una especialidad en esta materia de Topografía Forense, se presenta en este trabajo tanto el marco conceptual, como el marco legal, que permitan aportar los conocimientos técnicos para la intervención del Ingeniero Topógrafo, así como los conceptos básicos y la metodología que son utilizados en esta especialidad, para lo cual se eligió un caso práctico en específico, a fin de ilustrar como se dijo anteriormente, de una manera clara y precisa, los pasos y procedimientos que se llevan a cabo en este tipo de trabajos de investigación, y de cómo elaborar el informe o dictamen pericial en materia de topografía forense, que es el resultado final del trabajo de investigación que se realiza en este campo de acción.

Luego entonces, el objetivo de la elaboración de este trabajo de investigación, es el de proporcionar los elementos, métodos y técnicas que utiliza el Ingeniero Topógrafo forense, en su intervención en la integración de una Carpeta

de Investigación, cuando se trata de investigar un hecho delictivo, en un proceso judicial, penal, civil o agrario, como parte del proceso de una investigación que se realiza para el esclarecimiento de la verdad de los hechos, cuando le sean solicitados sus servicios profesionales como **Perito en la materia de Topografía Forense**, así como el de proporcionar el procedimiento y protocolos que sigue el profesionalista, para la elaboración del Informe o Dictamen final pericial Topográfico.

Por lo tanto, el objetivo consiste en mostrar al lector la justificación, los trabajos, los procedimientos y protocolos que se siguen, conceptos y normativa, en los procesos de la aplicación de la Ingeniería Topográfica como parte del proceso de una investigación de un hecho delictivo, que tiene por objeto la elaboración de un dictamen como prueba Pericial en materia de Topografía Forense, que será utilizada como prueba que ofrecerá el Ministerio Público en el desarrollo del Juicio Oral o Proceso a desarrollar.

El presente trabajo muestra de manera clara y precisa, los trabajos, procedimientos, protocolos, conceptos y normativa, que deben seguirse en la intervención que tiene el Ingeniero Topógrafo Forense, como parte de una investigación de un hecho delictivo o delito, que realiza el ministerio público o autoridad responsable, para el esclarecimiento de la verdad, de cómo sucedieron los hechos delictivos, relacionado preferentemente con un bien inmueble.

El agente del ministerio público, como representante social de la parte ofendida, es la persona encargada y responsable de dirigir la investigación, partiendo siempre de los hechos que se denuncian y de las pruebas que se acompañan a la misma, quien conforme a la legislación vigente, solicita la intervención de diversos especialistas, entre ellos en la materia de “Topografía Forense”, siendo la persona idónea por el perfil y conocimientos académicos, el Ingeniero Topógrafo, quien en base a su destreza, habilidades y conocimientos técnicos – científicos, realizara un estudio completo de la información contenida en las documentales integradas al expediente, para después realizar el levantamiento topográfico que para el efecto realiza, y así dirimir el resultado obtenido para

formular y emitir un dictamen pericial en ésta materia, en el que como se dijo anteriormente, se proporcionen los elementos técnicos e información objetiva y demás datos, sustentados en bases científicas comprobables, que le permita al representante social y/o autoridad, formular su determinación legal.

Luego entonces, el profesionalista especialista idóneo (Ingeniero Topógrafo), después de haber realizado el estudio topográfico del inmueble materia de la prueba pericial, así como de haber analizado las documentales que son ofrecidas como pruebas en la investigación, rendirá un informe o dictamen pericial, con el resultado sustentado en bases técnicas y científicas, en el que aportara de manera veraz, clara y precisa, los elementos de conocimiento que necesita el ministerio público para determinar la existencia o inexistencia del delito o hecho delictivo, que es materia de la investigación.

CAPÍTULO 1

MARCO LEGAL

La intervención que tiene el Ingeniero Topógrafo en el proceso de una investigación, cuando le sean solicitados sus servicios profesionales como Perito en la materia de Topografía Forense, esta normado por una serie de ordenamientos legales, por lo tanto, iniciaremos este capítulo con la descripción de los artículos u ordenamientos legales principales que conforman el marco jurídico en el que debe desarrollarse una investigación dentro de un proceso judicial o integración de una carpeta de investigación, en el que se regula la intervención de las partes, incluyendo la intervención del Ingeniero Topógrafo como perito en materia de Topografía Forense.

1.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 21. “La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público”. (Constituyente, 1917)

La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución. “El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública”. (Constituyente, 1917)

b) “El establecimiento de un sistema nacional de información en seguridad pública a cargo de la Federación al que ésta, las entidades federativas y los Municipios, a través de las dependencias responsables de la seguridad pública, proporcionarán la información de que dispongan en la materia, conforme a la ley. El sistema contendrá también las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificada y registrada en el sistema”. (Constituyente, 1917)

1.2. “CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES” (Unión, 2014)

Artículo 127. “Compete al Ministerio Público conducir la investigación, coordinar a las Policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión”. (Unión, 2014)

Artículo 131. “Para los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones”: (Unión, 2014, págs. 37-38)

I.- Vigilar que en toda investigación de los delitos se cumpla estrictamente con los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados.

II.- “Recibir las denuncias o querellas que le presenten en forma oral, por escrito, o a través de medios digitales, incluso mediante denuncias anónimas en términos de las disposiciones legales aplicables, sobre hechos que puedan constituir algún delito”. (Unión, 2014)

III.- Ejercer la conducción y el mando de la investigación de los delitos, para lo cual deberá coordinar a las Policías y a los peritos durante la misma.

IV.- Ordenar o supervisar, según sea el caso, la aplicación y ejecución de las

medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, una vez que tenga noticia del mismo, así como cerciorarse de que se han seguido las reglas y protocolos para su preservación y procesamiento.

V.- “Iniciar la investigación correspondiente cuando así proceda y, en su caso, ordenar la recolección de indicios y medios de prueba que deberán servir para sus respectivas resoluciones y las del Órgano jurisdiccional, así como recabar los elementos necesarios que determinen el daño causado por el delito y la cuantificación del mismo para los efectos de su reparación”. (Unión, 2014)

VI.- Ejercer funciones de investigación respecto de los delitos en materias concurrentes, cuando ejerza la facultad de atracción y en los demás casos que las leyes lo establezcan.

VII.- Ordenar a la Policía y a sus auxiliares, en el ámbito de su competencia, la práctica de actos de investigación conducentes para el esclarecimiento del hecho delictivo, así como analizar las que dichas autoridades hubieren practicado.

VIII.- Instruir a las Policías sobre la legalidad, pertinencia, suficiencia y contundencia de los indicios recolectados o por recolectar, así como las demás actividades y diligencias que deben ser llevadas a cabo dentro de la investigación.

IX.- “Requerir informes o documentación a otras autoridades y a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y diligencias para la obtención de otros medios de prueba”. (Unión, 2014)

X.- Solicitar al Órgano jurisdiccional la autorización de actos de investigación y demás actuaciones que sean necesarias dentro de la misma.

XI.- Ordenar la detención y la retención de los imputados cuando resulte procedente en los términos que establece este Código.

XII.- Brindar las medidas de seguridad necesarias, a efecto de garantizar que las víctimas u ofendidos o testigos del delito puedan llevar a cabo la identificación

del imputado sin riesgo para ellos.

XIII.- Determinar el archivo temporal y el no ejercicio de la acción penal, así como ejercer la facultad de no investigar en los casos autorizados por este Código.

XIV.- Decidir la aplicación de criterios de oportunidad en los casos previstos en este Código.

XV.- “Promover las acciones necesarias para que se provea la seguridad y proporcionar el auxilio a víctimas, ofendidos, testigos, jueces, magistrados, agentes del Ministerio Público, Policías, peritos y, en general, a todos los sujetos que, con motivo de su intervención en el procedimiento, cuya vida o integridad corporal se encuentren en riesgo inminente”. (Unión, 2014)

XVI.- Ejercer la acción penal cuando proceda.

XVII.- Poner a disposición del Órgano jurisdiccional a las personas detenidas dentro de los plazos establecidos en el presente Código.

XVII. “Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal, de conformidad con las disposiciones aplicables”. (Unión, 2014)

XVIII.- Solicitar las medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso, en atención a las disposiciones conducentes y promover su cumplimiento.

XIX.- Comunicar al Órgano jurisdiccional y al imputado los hechos, así como los datos de prueba que los sustentan y la fundamentación jurídica, atendiendo al objetivo o finalidad de cada etapa del procedimiento.

XX.- Solicitar a la autoridad judicial la imposición de las penas o medidas de seguridad que correspondan.

XXI.- Solicitar el pago de la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido del delito, sin perjuicio de que éstos lo pudieran solicitar directamente.

XXII.- “Actuar en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución”. (Unión, 2014)

XXIII.- Las demás que señale este Código y otras disposiciones aplicables.

Artículo 267. La inspección es un acto de investigación sobre el estado que guardan lugares, objetos, instrumentos o productos del delito. Será materia de la inspección todo aquello que pueda ser directamente apreciado por los sentidos”. (Unión, 2014, pág. 81)

Si se considera necesario, la Policía se hará asistir de peritos.

Artículo 272. “Durante la investigación, el Ministerio Público o la Policía con conocimiento de éste, podrá disponer la práctica de los peritajes que sean necesarios para la investigación del hecho. El dictamen escrito no exime al perito del deber de concurrir a declarar en la audiencia de juicio”. (Unión, 2014, pág. 83)

Artículo 368. “Podrá ofrecerse la prueba pericial cuando, para el examen de personas, hechos, objetos o circunstancias relevantes para el proceso, fuere necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio”. (Unión, 2014, pág. 108)

Artículo 369. “Los peritos deberán poseer título oficial en la materia relativa al punto sobre el cual dictaminarán y no tener impedimentos para el ejercicio profesional, siempre que la ciencia, el arte, la técnica o el oficio sobre la que verse la pericia en cuestión esté reglamentada; en caso contrario, deberá designarse a una persona de idoneidad manifiesta y que preferentemente pertenezca a un gremio o agrupación relativa a la actividad sobre la que verse la pericia. No se exigirán estos requisitos para quien declare como testigo sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente, aunque para informar sobre ellos utilice las aptitudes especiales que posee en una ciencia, arte, técnica u oficio”. (Unión, 2014, pág. 108)

Artículo 372. “Desarrollo de interrogatorio Otorgada la protesta y realizada su identificación, el juzgador que presida la audiencia de juicio concederá la palabra a la parte que propuso el testigo, perito o al acusado para que lo interroge, y con posterioridad a los demás sujetos que intervienen en el proceso, respetándose siempre el orden asignado. La parte contraria podrá inmediatamente después contrainterrogar al testigo, perito o al acusado. Los testigos, peritos o el acusado responderán directamente a las preguntas que les formulen el Ministerio Público, el Defensor o el Asesor jurídico de la víctima, en su caso. El Órgano Jurisdiccional podrá formular preguntas para aclarar lo manifestado por quien deponga, en los términos previstos en este Código. A solicitud de algunas de las partes, el Tribunal podrá autorizar un nuevo interrogatorio a los testigos que ya hayan declarado en la audiencia, siempre y cuando no hayan sido liberados; al perito se le podrán formular preguntas con el fin de proponerle hipótesis sobre la materia del dictamen pericial, a las que el perito deberá responder atendiéndose a la ciencia, la profesión y los hechos hipotéticos propuestos. Después del contrainterrogatorio el oferente podrá repreguntar al testigo en relación a lo manifestado. En la materia del contrainterrogatorio la parte contraria podrá recontrainterrogar al testigo respecto de la materia de las preguntas”. (Unión, 2014, pág. 109)

1.3. “LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA” (Puebla, 2012)

ARTÍCULO 2.- “Incumbe al Ministerio Público la persecución de los delitos del orden común cometidos en el territorio del Estado, la representación de los intereses de la sociedad, la promoción de una pronta, completa y debida impartición de justicia que abarque la reparación del daño causado, la protección de los derechos de las víctimas y testigos, y el respeto a los derechos humanos de todas las personas; velar por la exacta observancia de las leyes de interés público; intervenir en los juicios que afecten a personas a quienes la ley otorgue especial protección y ejercer las demás atribuciones previstas en otros ordenamientos aplicables”. (Puebla, 2012, pág. 8)

ARTÍCULO 6.- “Son facultades del Ministerio Público las siguientes:

I. Velar por el respeto de los derechos humanos de todas las personas, reconocidos en la Constitución General, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado mexicano y la Constitución del Estado, en la esfera de su competencia.

II. Iniciar la investigación que corresponda, de oficio o a petición de parte, cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, recabando en su caso la denuncia, querrela o requisito equivalente que establezca la ley.

III. Formalizar la detención de los probables responsables de la comisión de delitos en caso de flagrancia, y en casos urgentes, en los términos previstos en la Constitución General.

IV. Informar a la víctima u ofendido del delito, desde el momento en que se presente o comparezca ante él, los derechos que en su favor reconoce la Constitución General, la Constitución del Estado, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

V. Ejercer la conducción y mando, en los términos previstos en el tercer párrafo del artículo 95 de la Constitución del Estado, de las policías o agentes investigadores en la investigación de los delitos.

VI. Recibir sin demora las denuncias por la desaparición de personas y dictar las órdenes y medidas para su búsqueda y localización.

VII. Ordenar la realización de los actos de investigación y la recolección de indicios y medios de prueba para el esclarecimiento del hecho delictivo; verificando la aplicación de los protocolos para la preservación y procesamiento de indicios.

VIII. Realizar el aseguramiento de bienes, instrumentos, sustancias, huellas y objetos relacionados con el hecho delictuoso, dispositivos, medios de

almacenamiento electrónico y sistemas de información en general que puedan constituir dato de prueba y en términos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, disposiciones aplicables declarar su abandono en favor del Estado y participar en la disposición final de los mismos.

IX. Requerir informes o documentación a otras autoridades o a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y de diligencias para la obtención de medios de prueba.

X. Recabar las pruebas conducentes a fin de acreditar, determinar y cuantificar el daño de la víctima.

XI. Rendir los informes necesarios para la justificación de gastos no comprobables ejercidos durante el desarrollo de una investigación.

XII. Solicitar al órgano jurisdiccional la autorización de actos de investigación y demás actuaciones, cuando así lo requieran las leyes aplicables.

XIII. Ordenar la detención y la retención de los imputados cuando resulte procedente en los términos de la Constitución del Estado y las leyes, así como poner a disposición del órgano jurisdiccional a las personas detenidas dentro de los plazos legales y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

XIV. Informar y facilitar a los detenidos de nacionalidad extranjera el ejercicio del derecho a recibir asistencia consular por las embajadas o consulados, comunicando a la representación diplomática la situación jurídica del detenido.

XV. Dictar las medidas necesarias para que la víctima o el inculpado reciban atención médica de emergencia.

XVI. Poner a disposición de la autoridad competente a los inimputables mayores de edad a quien se deban aplicar medidas de seguridad ejercitando las acciones correspondientes.

XVII. Realizar las funciones a que se refiere el artículo 18 de la Constitución

General respecto de las personas menores de dieciocho años a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito. En todos los procedimientos en que intervenga, el Ministerio Público deberá atender prioritariamente el interés superior del niño. Esta atención comprenderá como mínimo las acciones siguientes:

- a) Ordenar las medidas administrativas tendientes a la protección física, psicológica y para el sano desarrollo del niño y la niña, y solicitarlas en juicio velando por su efectiva ejecución;
- b) Asumir y ejercer la representación legal del niño o la niña que carezcan de ella, o si se desconoce si la tienen; Orden Jurídico Poblano 10
- c) Representar legalmente al niño y la niña afectados o impedidos en sus derechos por quien legalmente los represente o tenga obligación de protegerlos;
- d) Si su edad lo permite, procurar que los niños y las niñas tengan oportunidad procesal para expresar su opinión por sí mismos de manera libre; y
- e) Verificar periódicamente, a través de los dictámenes periciales correspondientes, el sano desarrollo físico, mental y social del menor relacionado con algún procedimiento penal, incluidos los que se encuentren bajo la patria potestad, tutela o custodia del inculpado.

XVIII. Ejercer o desistirse de la acción penal, así como aplicar criterios de oportunidad o solicitar la suspensión condicional del proceso o la apertura del procedimiento abreviado de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

XIX. Solicitar la cancelación de órdenes de aprehensión, reaprehensión o comparecencia, así como la reclasificación de la conducta o hecho por el cual se haya ejercido la acción penal.

XX. Solicitar el pago de la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido del delito.

XXI. Proporcionar el auxilio a víctimas, ofendidos, testigos y demás sujetos en el procedimiento penal y promover las acciones necesarias para que se provea su seguridad.

XXII. Brindar las medidas de protección necesarias, a efecto de garantizar que las víctimas u ofendidos o testigos del delito puedan llevar a cabo la identificación del imputado o intervenir en otras diligencias, sin riesgo para ellos.

XXIII. Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal en los términos de esta Ley, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y los lineamientos institucionales que al efecto establezca el Fiscal General.

XXIV. Registrar y dar seguimiento a los casos en que la víctima haya optado por alguna de las vías de solución alterna de conflictos.

XXV. Solicitar las providencias precautorias y medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso, y promover su cumplimiento.

XXVI. Solicitar al órgano jurisdiccional la sustitución de la prisión preventiva oficiosa por otra medida cautelar, previa autorización del Fiscal General o del servidor público en quien delegue esta facultad.

XXVII. Solicitar a la autoridad judicial la imposición de las penas o medidas de seguridad que correspondan.

XXVIII. Intervenir en representación de la sociedad en el procedimiento de ejecución de las sanciones penales y medidas de seguridad.

XXIX. Intervenir en la extradición, entrega o traslado de imputados, procesados o sentenciados, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como en cumplimiento de los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte.

XXX. Solicitar y, en su caso, proporcionar la asistencia jurídica internacional que le sea requerida de conformidad con los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte y lo dispuesto en la legislación aplicable.

XXXI. Vigilar el cumplimiento de los deberes que a su cargo establece la Ley General de Víctimas y la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Puebla.

XXXII. Preparar, ejercitar la acción penal y ser parte en el procedimiento de extinción de dominio ante el Juez competente, en términos de la ley de la materia, previo nombramiento especial para tal fin.

XXXIII. En los casos en que proceda, expedir constancias de la denuncia por la pérdida o extravío de objetos o documentos, sin prejuzgar de la veracidad de los hechos asentados.

XXXIV. Previo cotejo, certificar la autenticidad de las copias de los documentos materia de su competencia que obren en sus archivos.

XXXV. Recibir a los usuarios, registrar la información que proporcionen, orientarlos y canalizarlos al área de mejor resolución dentro del sistema de justicia penal acusatorio, otras instancias gubernamentales o incluso no gubernamentales, privilegiando la aplicación de mecanismos alternativos en materia penal.

XXXVI. Propiciar acuerdos reparatorios resultado de la sustanciación de mecanismos alternativos para la solución de conflictos en materia penal y en su caso aprobarlos en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

XXXVII. Poner en conocimiento de la autoridad administrativa correspondiente, las quejas o denuncias formuladas por particulares, respecto de irregularidades o hechos que no constituyan delito, informándoles sobre su tramitación legal.

XXXVIII. Realizar por sí o a través de sus auxiliares u oficiales, notificaciones

administrativas en los términos del Reglamento, respecto de las funciones de la Fiscalía General no vinculadas al procedimiento penal.

XXXIX. Las demás que determinen otros ordenamientos. 6 Los agentes del Ministerio Público, bajo su estricta responsabilidad, podrán instruir a los auxiliares y oficiales que tengan a su cargo, apoyen en las funciones a que se refiere el presente artículo, mismas que deberán quedar supervisadas y verificadas en su cumplimiento”. (Puebla, 2012, págs. 11-15)

1.4. CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Artículo 390.- “Comete el delito de robo de ganado, el que se apodere de ganado bovino, equino, caprino, ovino, porcino, de aves, conejos, fauna acuática, colmenas y otros animales que sean motivo de aprovechamiento zootécnico”. (Puebla, 2012)

Artículo 396.- “Comete el delito de abuso de confianza quien, con perjuicio de alguien, disponga para sí o para otro, de una cantidad de dinero en numerario, en billetes de Banco, de un documento que importe obligación, liberación o transmisión de derechos o de cualquiera otra cosa ajena mueble, de la cual se le haya transferido la tenencia y no el dominio”. (Puebla, Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2012)

Artículo 402.- “Comete el delito de fraude, el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla, se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido”. (Puebla, Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2012, pág. 220)

Artículo 406.- “Comete el delito de fraude de usura, el que se aprovechare de la ignorancia o las malas condiciones económicas de una persona, para recibir títulos de crédito o documentos a la orden, o celebrar convenios o contratos en los cuales se estipulen intereses superiores al doble de la tasa fijada por el Banco de

México a intermediarios financieros en sus préstamos a sus solicitantes o de certificados de la Federación a veintiocho días”. (Puebla, Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2012, pág. 225)

Artículo 408.- “Se impondrá prisión de tres meses a tres años y multa de cinco a cincuenta días de salario:

I.- Al que, de propia autoridad, y haciendo violencia o furtivamente, o empleando amenaza o engaño, ocupe un inmueble ajeno, permanezca en él, o remueva o altere sus límites o, de otro modo, turbe la posesión pacífica del mismo o haga uso de él, o de un derecho real que no le pertenezca.

II.- Al que, de propia autoridad, haciendo uso de cualquiera de los medios indicados en la fracción anterior, ocupe un inmueble de su propiedad, en los casos en que la ley no lo permite por hallarse en poder de otra persona, permanezca en él o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante”. (Puebla, Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2012, pág. 227)

1.5. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE DEFENSA SOCIAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

Artículo 19.- “Son auxiliares de la administración de justicia en materia de Defensa Social:

I.- La Secretaría de Gobernación.

II.- La Policía Judicial y la fuerza pública del Estado.

III.- Las autoridades municipales.

IV.- Los servicios periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

V.- Los médicos legistas, los intérpretes y demás peritos de que se allegue el

Poder Judicial del Estado”. (Puebla, Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla, 2016)

Artículo 122.- “En el procedimiento de Defensa Social se admitirá como prueba todo aquello que se ofrezca como tal, siempre que, a juicio del funcionario, conduzca lógicamente al conocimiento de la verdad, y el propio funcionario podrá emplear cualquier medio legal, que establezca la autenticidad de la prueba”. (Puebla, Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla, 2016, pág. 70)

Artículo 123.- “La Ley reconoce como medios específicos de prueba:

I.- La confesión judicial.

II.- La inspección judicial y la reconstrucción de hechos.

III.- Los dictámenes de peritos.

IV.- Las declaraciones de testigos.

V.- Los careos.

VI.- Los documentos públicos y privados.

VII.- Las presunciones.

VIII.- Las visitas domiciliarias.

IX.- Los cateos.

X.- La confrontación.

XI.- Las fotografías, cintas magnetofónicas, registros dactiloscópicos, videocintas y, en general, todos aquellos elementos aportados por la ciencia, o por la técnica”. (Puebla, Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla, 2016, pág. 71)

Artículo 136.- “Si para el examen de alguna persona o de algún objeto se requieren conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos.

Artículo 137.- Los peritos que dictaminen serán dos o más; pero bastará uno cuando sólo éste pueda ser habido, cuando haya peligro en el retardo o cuando el caso sea de poca importancia.

Artículo 138.- El Ministerio Público, el procesado o su defensor y la parte ofendida, tendrán derecho a nombrar peritos y a los nombrados se les hará saber su designación y se les ministrarán los datos que necesiten para que emitan su opinión.

Artículo 139.- La opinión de los peritos nombrados por las partes a que se refiere el artículo anterior, incluyendo la del perito nombrado por el Ministerio Público, podrá no atenderse en las diligencias que se practiquen o en las providencias que se dicten durante la instrucción, pudiendo el Juez normar sus procedimientos por la opinión del perito o peritos nombrados por él.

Artículo 140.- Los peritos deberán tener título oficial en la ciencia o arte a que se refiera el punto sobre el cual deba dictaminarse, si esa profesión o arte estuvieren legalmente reglamentados.

Artículo 141.- Cuando la profesión o arte a que se refiere el artículo anterior, no estuvieren legalmente reglamentados o no hubiere titulados en el lugar en que se sigue la instrucción, se nombrarán peritos prácticos, sin perjuicio de que, si el caso lo requiere, se libre oficio o exhorto al Juez o Tribunal del lugar en que haya peritos titulados para que, en vista del dictamen de aquéllos, emitan su opinión.

Artículo 142.- Los peritos deberán ser citados en la misma forma que los Testigos, reunirán, además, las mismas condiciones de éstos y estarán sujetos a iguales causas de impedimento, prefiriéndose a los que hablen el idioma castellano.

Artículo 143.- Son aplicables a la prueba pericial, las siguientes disposiciones:

I.- La prueba pericial se verificará bajo la dirección del funcionario que la haya decretado;

II.- El funcionario judicial que decretó la prueba, hará a los peritos las preguntas que crea oportunas, les dará por escrito o de palabra, pero sin sugestión alguna, los datos que tuviere, haciéndose constar estos hechos en el acta de la diligencia;

III.- Dicho funcionario podrá asistir, si lo juzga conveniente, al reconocimiento que los peritos hagan de las personas o de los objetos;

IV.- El mismo funcionario fijará a los peritos el tiempo en que deberán cumplir su cometido;

V.- Si transcurrido el tiempo fijado a los peritos, para cumplir su cometido, no rinden su dictamen o si legalmente citados y aceptado el cargo, no concurrieren a desempeñarlo, se hará uso de alguno de los medios de apremio;

VI.- Si a pesar del primer apremio el perito o los peritos no cumplieren con las obligaciones señaladas en la fracción anterior, se hará su consignación como reos de delito de desobediencia a un mandato legítimo de la autoridad;

VII.- Cuando las opiniones de los peritos nombrados discreparen, el funcionario que practique las diligencias los citará a una junta en la que se discutirán los puntos de diferencia haciéndose constaren el acta el resultado de la discusión;

VIII.- Si en la junta a que se refiere la fracción anterior, los peritos no se pusieren de acuerdo, el Juez nombrará un perito tercero en discordia;

IX.- Cuando el juicio pericial recaiga sobre objetos que se consumen al ser analizados, los jueces no permitirán que se verifique el primer análisis, sino cuando más sobre la mitad de las substancias, a no ser que su cantidad sea tan escasa, que los peritos no puedan emitir su opinión sin consumirlas todas, y lo cual se hará constar en el acta de la diligencia;

X.- Los honorarios de los peritos que nombre el Juez o el Ministerio Público, se pagarán por el Erario del Estado;

XI.- Los honorarios de los peritos que nombren las partes, se pagarán por la persona que haya hecho el nombramiento;

XII.- Cuando los peritos, que tengan ese carácter por nombramiento del Ejecutivo del Estado, se separen por cualquier motivo de su empleo, después de haber sido designados para emitir su opinión sobre algún punto y siempre que ya hubieren aceptado el nombramiento, tendrán la obligación de participar aquella circunstancia al Juez, para que éste designe nuevo perito;

XIII.- En el supuesto previsto en la fracción anterior, si la separación o cese del empleo se hubiere verificado después de transcurrido el término que se le señaló para emitir su dictamen, estará obligado a rendir éste sin remuneración;

XIV.- Los peritos, con excepción de los médicos legistas, deberán ratificar ante el Juez o Tribunal sus dictámenes y certificados;

XV.- Los peritos, inclusive los médicos legistas, deberán ampliar sus dictámenes y certificados, cuando el funcionario que conoce de la averiguación lo crea conveniente, o cuando lo soliciten las partes;

XVI.- Los peritos pueden excusarse por enfermedad u otros motivos, que les impida llenar su cometido con la debida imparcialidad, y

XVII.- La excusa de los peritos será calificada por el Juez". (Puebla, Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla, 2016, págs. 75-77)

1.6. TIPOS DE PERITOS

Se tiene la idea de que solo existen peritos oficiales (de las Instituciones de

Procuración de Justicia) esto es erróneo, ya que cualquier persona puede ser perito comprobando su experiencia en la disciplina que funja como tal, habiendo peritos que no pertenecen a las instituciones y fungen como peritos particulares, por ejemplo, se puede contratar un médico como perito en medicina o a un Ingeniero como perito en su especialidad.

Un **PERITO será** el profesional nombrado por un órgano jurisdiccional para realizar un medio de prueba (*Informe Pericial*) consistente en la emisión de una opinión técnica en relación con determinados hechos. De acuerdo a donde se trabaje, existen dos clases de Peritos, que serían los siguientes:

Perito oficial: es la persona que, por medio de una Institución Gubernamental, Agrupación de Profesionales, Colegio de Arquitectos, Escuela de Tasadores, Asociación Técnicos, los acredita después de una valorización técnica y conocimientos sobre su materia.

Perito particular, es la persona que independientemente de su preparación académica, su experiencia, adquiere la acreditación de las Instituciones y Asociaciones de particulares, habiendo demostrado sus conocimientos.

El Perito oficial, interviene en auxilio de alguna autoridad que lo haya solicitado que podría ser el Agente del Ministerio Público, agente investigador, el personal de un juzgado quien, a solicitud de las partes, o del Juez, pudiendo ser auxiliar de la Judicatura de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de cada entidad federativa que lo requiera, cumpliendo con los requisitos solicitados, o simplemente cuando es designado por la Institución donde se desempeña como Perito.

Por la acreditación obtenida el (la) Perito, puede actuar donde soliciten sus servicios, es decir, no necesariamente debe de intervenir ante una autoridad, si no que los particulares pueden contratar sus servicios.

El Perito particular podrá intervenir cuando le sean solicitados sus servicios, ya sea para dar una opinión sobre determinado tema, ante una autoridad si lo

requieren o de parte de algún particular, ante otro particular para poder asesorar a las partes (asesor técnico), para llegar a una conciliación ante un problema.

Para la elaboración de un peritaje, sobre una investigación de un hecho delictivo, (la) el perito debe de salvaguardar:

- Su autonomía técnica.
- Independencia de criterio.
- Imparcialidad.
- Profesionalismo.

Para desempeñarse como perito, se requiere lo siguiente:

- Ser ciudadano mexicano.
- Mayor de edad (18 años en adelante)
- Gozar de buena reputación.
- Contar con domicilio establecido.
- Así como conocer la Ciencia, Arte u Oficio sobre el que versara su peritaje.
- Acreditar su experticia y experiencia.
- En algunos juzgados de la República, están solicitando certificación o acreditación de que se pertenezca a una Asociación de Peritos.
- No haber sido sentenciado por delito grave.

Por lo tanto, podemos decir en términos generales que la intervención del ingeniero topógrafo en el desarrollo de una investigación judicial para el esclarecimiento de la verdad de cómo sucedieron los hechos, se da dentro de la materia de la “**Topografía Forense**”; y es requerido dentro de la investigación de diferentes tipos de delitos o conflictos como son: despojo, daño en propiedad ajena, fraude, privación ilegal de la libertad, Secuestro, chantaje, homicidios, lesiones, delitos cometidos contra la salud, etc., así como, en la solución de diversos conflictos que se generan entre particulares, por la definición de sus límites (deslindes), por los errores de medidas y colindancias en la elaboración de una

escritura pública, con lo que se puede ver la importancia que tiene la carrera de ingeniería topográfica dentro de este ámbito legal.

CAPÍTULO 2

INTEGRACIÓN DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN, EN EL PROCESO PENAL, AGRARIO Y CIVIL.

En este capítulo se expondrán de forma detallada desde el inicio, el desarrollo, hasta llegar a la audiencia de juicio oral, y atestiguar ante un juez, los trabajos que se desarrollaron durante la investigación de un hecho delictivo, mostrando la intervención que tiene el Ingeniero Topógrafo, como perito en la materia de “Topografía Forense”. El desarrollo de la investigación que se realiza para el esclarecimiento de la verdad de cómo sucedieron los hechos ocurridos, en la comisión de delitos relacionados con bienes inmuebles, u otro tipo de delitos que requieran intervención de la topografía, siempre direccionado por el agente del ministerio público o autoridad judicial, y va con miras a la integración de un expediente que pasaría ser la carpeta de investigación y/o averiguación previa.

2.1 CARPETA DE INVESTIGACIÓN Y/O AVERIGUACIÓN PREVIA

Como se dijo anteriormente, la carpeta de investigación consiste en una bitácora con el contenido de actividades ordenadas realizadas por el fiscal, auxiliado por los oficiales y peritos, así como el asesor jurídico y defensor, y sería “la primera etapa del proceso penal”, y no es otra cosa que todo acto material de investigación que debe ser registrado en actas y agregado a un expediente o carpeta (carpeta de investigación anteriormente llamada averiguación previa), la cual permite al órgano acusador construir la teoría del caso que tendrá que determinar en el cierre de la investigación, por lo tanto, la información que se recopile en la integración de dicha Carpeta de Investigación, debe ser documentada, sustentada y presentada oralmente en audiencia de juicio, que es la fase del procedimiento penal, y puede definirse como la etapa procedimental durante la cual el órgano investigador realiza todas aquellas diligencias necesarias para comprobar en su caso los elementos de tipo penal y la probable responsabilidad, y optar por el ejercicio o abstención de la acción penal.

En tanto que el expediente es definible como “el documento que contiene todas las diligencias realizadas por el órgano investigador” tendientes a comprobar en su caso, los elementos de tipo penal y la probable responsabilidad y decidir sobre el ejercicio o abstención de la acción penal.

El titular de la Carpeta de Investigación” y/o Averiguación Previa” es el Agente del Ministerio Público, tal afirmación se desprende de lo establecido en el artículo 21 Constitucional, que contiene la atribución del Ministerio Público de averiguar, de investigar y de perseguir los delitos, evidentemente si el Ministerio Público tiene la atribución de orden Constitucional de averiguar e investigar los delitos y esta atribución la lleva a cabo mediante la integración de la Carpeta de Investigación” y/o “Averiguación Previa”, la titularidad de la Carpeta de Investigación o Averiguación Previa corresponde al Ministerio Público.

Además del apoyo de orden Constitucional, disposiciones de ley secundaria, atribuyen la titularidad de la averiguación previa al Ministerio Público, el artículo 3º fracción I del Código de Penales para el Distrito Federal otorga la calidad de titular de la Averiguación Previa al Ministerio Público, en igual sentido los artículos 1 y 2 fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, confiere tal atribución al Ministerio Público.

Por lo que una vez iniciada la integración de la Carpeta de Investigación, la etapa de investigación se ocupa de realizar cuantas diligencias sean necesarias a fin de esclarecer la veracidad de los hechos ocurridos y de esta manera comprobar los elementos de tipo penal y la probable responsabilidad dentro del delito cometido ya sea despojo, daño en propiedad ajena, fraude, privación ilegal de la libertad, chantaje, homicidios, delitos cometidos en contra la salud, etc., debiéndose realizar la prueba pericial en la especialidad de topografía, y la persona idónea por excelencia es un Ingeniero Topógrafo.

2.2 SOLICITUD DE PERITO EN MATERIA DE TOPOGRAFÍA FORENSE, REALIZADA POR EL TITULAR DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN

Después de haberse iniciado la integración de la Carpeta de Investigación y/o Averiguación Previa, la titularidad de la Carpeta de Investigación o Averiguación Previa corresponde al Ministerio Público, el problema a resolver es la determinación con bases técnicas científicas y sustentables, si el propietario o poseedor del bien inmueble, ha sido despojado parcial o totalmente, o ha sufrido algún daño la propiedad, o comprobar si se trata del mismo bien inmueble por el que se le cometió algún tipo de fraude, dependiendo de las circunstancias y tipo de delito que se denuncie, para lo cual el titular de la Carpeta de Investigación y/o Averiguación Previa que es el encargado de agotar todas y cada una de las diligencias necesarias para el esclarecimiento de la verdad de los hechos, **gira un oficio de solicitud de perito** a la dirección de servicios periciales o del Instituto de Ciencias Forenses, de la Fiscalía General del Estado, solicitando se designe para este caso, un perito en la materia de Topografía Forense, quien en base a la documentación y constancias agregadas al expediente, realizara un análisis pormenorizado de la misma, de donde obtendrá toda la información técnica necesaria, para después trasladarse al inmueble objeto del conflicto, donde procederá a realizar el estudio topográfico correspondiente, siguiendo en todo momento los lineamientos y protocolos, conforme al planteamiento que se da del problema, que le plantea de manera pormenorizada el ministerio público o autoridad responsable.

2.3 REALIZACIÓN DE LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN MINISTERIAL DE CAMPO

El oficio de solicitud de perito en la materia de Topografía Forense, es recepcionado en oficialía de partes de la dirección general de servicios periciales o Instituto de Ciencias Forenses, quienes son los encargados de recepcionarlo, para luego asignarlo a un perito en la materia de Topografía Forense.

Una vez asignado el oficio correspondiente, el perito en Topografía Forense, se constituye en una primera instancia en las oficinas de la agencia del ministerio público y/o juzgado, y solicita el expediente con todas las constancias y documentos que fueron integrados al expediente, y que conforman la Carpeta de Investigación y/o Averiguación Previa, quien realizara un análisis y estudio de los mismos para que se documente ampliamente y cuente con los elementos y la información técnica necesaria, y posteriormente se traslade asociado del agente del ministerio público o agente investigador y la parte ofendida, al lugar donde se ubica físicamente el inmueble objeto de la prueba pericial.

2.4 LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO Y TRABAJOS DE GABINETE

Una vez constituidos con el personal actuante, en el lugar de los hechos donde se ubica el bien inmueble, y en base a la información recabada del expediente, y al planteamiento del problema que para el caso realizo el ministerio público, el perito en Topografía Forense, decidirá el método, técnica, procedimiento e instrumental que va a utilizar en el estudio topográfico que va a realizar del inmueble sujeto a dictaminarse, siguiendo el siguiente procedimiento:

a.- En primer lugar, el perito realizara un recorrido físico de reconocimiento del bien inmueble, para que, de acuerdo a su criterio, defina el método e instrumental que va a utilizar en el levantamiento topográfico que va a realizar.

b.- Una vez que definido el instrumental, método y técnica que va a utilizar, como puede ser: utilización de la estación total, cinta métrica, brújula, navegador "GPS", así como el Procedimiento que va a seguir en la realización del levantamiento topográfico, procede a dar inicio al desarrollo de las mediciones a ejecutar.

c.- Ya realizado el levantamiento topográfico del bien inmueble objeto de la prueba pericial, los datos que se recabaron se procesan en un sistema de cómputo, utilizando los programas de cálculo y dibujo (AutoCAD y CivilCAD), así como de otras aplicaciones como fotografías e imágenes obtenidas a control remoto, procediendo a

realizar los cálculos y ajustes necesarios, para generarse el plano topográfico del inmueble o lugar inspeccionado, con las coordenadas georreferenciadas, dando paso por último, a la interpretación y realización de las conjeturas en base a la información del levantamiento topográfico que se realizó, y a la información que se obtuvo de las constancias y documentos que integran el expediente de la Carpeta de investigación y/o Averiguación Previa.

2.5 COTEJO DEL RESULTADO DEL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, CON LA INFORMACIÓN OBTENIDA DE LA DOCUMENTACIÓN Y CONSTANCIAS INTEGRADAS AL EXPEDIENTE

Una vez concluido el levantamiento topográfico que se realizó del inmueble de la litis o lugares inspeccionados, se efectúa un **análisis comparativo** de medidas, colindancias, ubicación física y geográfica, coordenadas y orientación cardinal, para determinar en primer lugar si existe similitud entre ambos, y con ello corroborar que se trate del mismo bien inmueble del conflicto, que no es otra cosa más que determinar la Identidad del Bien Inmueble, con respecto al documento que lo respalda o acredita, para posteriormente determinar la existencia o no de algún tipo de invasión o daño ocasionado al inmueble, y en su caso, de la existencia del área o superficie que fue afectada, con sus dimensiones, distancias y toda la información requerida por parte del ministerio público o investigador, dependiendo del tipo de delito o asunto que se investiga, para el esclarecimiento de la verdad de los hechos ocurridos, plasmando gráficamente estas determinaciones dentro del plano topográfico que formara parte del dictamen pericial.

Como se dijo anteriormente, la identidad de un bien inmueble, se entiende como el requisito, en el sentido de que el promovente de la acción tiene que demostrar a través de los medios de prueba que proponga, la superficie, medidas y linderos del predio reclamado, de tal manera que al juzgador no le quede duda alguna respecto de cuál es este predio y a qué se refieren los documentos basales, a fin de que no exista ninguna duda en el ánimo del juzgador respecto de cuál es ese predio

reclamado y a qué se refieren los instrumentos base de la acción, o de otra manera, se refiere a que exista toda la seguridad de que **se trata del mismo bien inmueble** que se está denunciando y que se hace referencia en la documentación agregada al expediente (Identidad Formal y Material).

CAPÍTULO 3

ELABORACIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL

Un Dictamen Pericial es el documento que redacta un profesional experto en un tema para exponer sus indagaciones y conclusiones al respecto. Este profesional se conoce como perito y el dictamen que realiza constituye un medio de prueba en un proceso judicial, es decir, sirve para que un juez pueda comprender mejor los aspectos técnicos de un caso y tome en cuenta esta opinión experta para tomar su decisión.

El perito judicial será siempre un profesional ajeno al proceso judicial en el que participa. El tribunal o alguna de las partes realiza el encargo del Dictamen Pericial, pero el profesional no debe tener vínculo alguno, ni directo ni indirecto, con el hecho que va a investigar y sobre el que va a emitir un dictamen basado en la ciencia y en su conocimiento experto de una materia.

El Dictamen pericial es un medio de prueba admitido en el proceso judicial, como lo son el interrogatorio de las partes, los documentos públicos y los privados, o las diligencias de registro, de video vigilancia o pruebas de alcoholemia, en el caso de los procedimientos penales. Este dictamen experto tiene el efecto de introducir en el proceso un análisis de hechos complejos que no pueden ser interpretados directamente por el juez.

La opinión experta del perito, bien por escrito o de forma oral cuando comparece para ratificar su informe ante el juez, no introduce hechos nuevos en el debate procesal, sino que interpreta los hechos a juzgar desde el punto de vista de la ciencia y su técnica especializada. Además, es un medio de prueba sujeto a la valoración conjunta de todo el material probatorio que se presenta ante el juez y en ningún caso el dictamen del perito es vinculante para el juez, es decir, lo tomará en cuenta, pero no tiene por qué interpretarlo de la misma manera de forma obligatoria.

Así, es posible realizar informes o dictámenes periciales sobre un amplio rango de temas, desde la tasación económica de un bien mueble o inmueble, hasta la comprobación de las condiciones constructivas de un edificio o el cumplimiento de las

normas financieras para elaborar los balances financieros de las empresas. Entre los más habituales:

- Topografía y Agrimensura
- Psicología clínica
- Dactiloscópicos
- Balística
- Biología forense
- Delitos contables
- Valoración de empresas

3.1 ELABORACIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL

Las normas procesales establecen que los informes periciales los realizarán los profesionales que dispongan del título oficial correspondiente a la materia de estudio. Si no existiese un título oficial concreto para el área que se va a peritar, el profesional que haga el dictamen debe ser un experto en el tema de reconocida trayectoria. En su comparecencia en el tribunal, el juez preguntará al perito por sus conocimientos y experiencia para ponderar la credibilidad de su informe.

En general, podrá elaborar un Dictamen Pericial un profesional titulado en el área necesaria para analizar un caso, que tenga formación específica sobre la realización de este tipo de informes y con experiencia en ello. Además, deberá contar con conocimientos técnicos para elaborar las pruebas necesarias y conocer tanto la normativa que se aplica a esa área como el código deontológico del respectivo colegio profesional.

Para que el peritaje tenga validez judicial, el profesional debe actuar respetando las normas de Enjuiciamiento Civil y Criminal y respetando una serie de principios:

- Está obligado a decir la verdad y siempre en base a su formación técnica.
- Tiene que actuar con independencia, es decir, no sesgar su dictamen en

función de la parte que lo contrata.

- Debe colaborar con el juez o tribunal porque es un auxiliar de la Justicia.

3.2 DICTAMEN PERICIAL EN TOPOGRAFÍA

El **Dictamen Pericial** se define como el medio de prueba en el cual, se aportan elementos importantes basados y sustentados en conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos, para valorar hechos o circunstancias relevantes en un asunto o adquirir certeza sobre ellos. En un juicio es uno de los elementos relevantes para la determinación de un juez.

Un Dictamen Pericial en Topografía es aquel conjunto de documentos y/o planos realizados y recopilados por un Perito Topógrafo que sirven como medio de prueba para ayudar en la resolución, desde el punto de vista técnico, de un conflicto entre dos o más partes en oposición, que han llevado el problema a juicio. Normalmente las partes son los propietarios de las parcelas en conflicto, los cuales tienen un problema de lindes (el caso más común de Pericial Topográfica). Por ello, y tratando al Dictamen Pericial como un documento, podemos dividirlo en varios apartados.

En las siguientes páginas incluimos una breve explicación de cada uno de los apartados de los que debe constar el Dictamen Pericial, a mi entender. Se debe de tener en cuenta, que un Dictamen Pericial puede ocupar, desde centenares de páginas, a tan solo una. Existen Dictámenes Periciales que tan solo requieren una contestación muy breve a una simple pregunta, y no hace falta extenderse mucho más allá. En este capítulo se explica cómo elaborar un Dictamen Pericial, sin que falte ningún detalle; y no por ello significa que un informe pericial mucho más breve no sea válido, tanto puede serlo uno como otro si al final cumple con el objetivo buscado.

Una vez concluidos los trabajos de campo como parte del levantamiento topográfico del inmueble objeto estudio o controversia, o la ubicación del lugar o lugares que tuvieron relación con un hecho delictivo, dependiendo de los hechos o

asunto de que se trate, y en base al análisis del resultado que arroje la confronta con la documentación que está integrada al expediente de la investigación y/o proceso y/o juicio de que se trate, se entra a la última etapa que es la elaboración del dictamen pericial, siendo éste el resultado final del estudio topográfico que es realizado por el perito en la materia de topografía forense, el cual toma las características de una prueba pericial más dentro de la investigación que se desarrolla, en el esclarecimiento de la verdad de cómo sucedieron los hechos, y que aporta los elementos, razones o argumentos importantes al responsable de dirigir la investigación, ya sea el Agente del ministro Público o autoridad Juzgadora, a la hora de dirimir y dictar su fallo, o resolver sobre una situación compleja y confusa.

3.3 PARTES QUE CONFORMAN UN DICTAMEN PERICIAL

Aunque se hace referencia al método científico que se utiliza, la metodología empleada, las premisas y conclusiones, no existe un contenido mínimo de partes que deben conformar el dictamen pericial, sin embargo, en la práctica se consideran generalmente las siguientes partes del dictamen pericial:

- a) Identificación del expediente judicial.
- b) Objeto del informe.
- c) Documentación que es analizada.
- d) Procedimientos desarrollados.
- e) Conclusiones.
- f) Declaración de objetividad.
- g) Fecha y firma del perito.

Por lo tanto, un dictamen pericial tiene la siguiente estructura.

1. Identificación del que lo emite
2. Objeto de la pericia, y para qué finalidad es. Si lo solicita un juzgado o una parte, etc.
3. Partes en la controversia; descripción de cada posición.

4. Dictamen propiamente dicho:
 - a) antecedentes.
 - b) exposición.
 - c) fundamento de las opiniones, solución del conflicto.
 - d) conclusiones (muy sistematizadas y muy claras)
5. Lugar, fecha y firma.

Alcances que tiene el dictamen pericial:

El dictamen pericial es un medio de prueba en un juicio, ya sea civil, comercial, laboral o penal, y debe cumplir con los requisitos que la ley procesal establece.

En la elaboración de un dictamen pericial, es fundamental apoyarse de un método científico, diseñando la metodología, método y técnica adecuada para cada caso en específico y que mejor se adapte a la naturaleza del estudio de lo que se está analizando, de tal manera que el dictamen pericial no sea solo una suposición u opinión realizada por el perito, más bien ésta deberá ser verídica y estar sustentado en bases científicas.

Del dictamen pericial como prueba contundente dentro de la integración del expediente de la Carpeta de Investigación y/o Averiguación Previa, **la conclusión** debe reflejar el resultado objetivo y veraz obtenido después de analizar, estudiar, comprobar y evaluar los procedimientos del estudio realizado, soportados siempre en un procedimiento y metodología científicos, siendo ésta, un resumen o resultado concreto final de todo el estudio que se realizó.

Lo anteriormente expuesto solo hace referencia a la intervención de un perito en materia de Topografía Forense dentro de la integración de una Carpeta de Investigación y/o Averiguación Previa, sin embargo, para los asuntos en procesos penales, civiles, agrarios y juicios de amparo, se siguen las mismas reglas y formalidades, sujetándose únicamente a los cuestionarios y puntos concretos que previamente son elaborados por cada una de las partes en conflicto o por las mismas autoridades judiciales.

Método científico

Se define como una técnica, método o procedimiento que ha caracterizado a la ciencia natural y que consiste en la observación sistemática, medición directa y experimentación, así como la formulación, análisis y modificación de las diferentes hipótesis.

El método científico está sustentado por dos pilares fundamentales. El primero de ellos es la **reproducibilidad**, que es la capacidad de repetir un determinado experimento, en cualquier lugar y por cualquier persona. Este pilar se basa, esencialmente, en la comunicación y publicidad de los resultados obtenidos. El segundo pilar es la **refutabilidad**, es decir, que toda proposición científica tiene que ser susceptible de ser falsada o refutada. Esto implica que se podrían diseñar experimentos, que, en el caso de dar resultados distintos a los predichos, negarían la hipótesis puesta a prueba.

3.4 PROCEDIMIENTO GENERAL PORMENORIZADO

En este apartado se realizará una descripción pormenorizada de las actividades que se realizan generalmente en la elaboración de un Dictamen Pericial, indicando paso a paso las actividades a seguir desde el inicio hasta su conclusión.

Recepción y Revisión de la Solicitud

- a) El personal pericial en Topografía designado, registra la solicitud y le asigna un número de control interno consecutivo (NCI), en el libro de control de solicitudes del área de Topografía.
- b) En los distritos del Estado de Puebla, que tienen designado personal pericial en Topografía, los oficios de solicitudes son entregados personalmente por las autoridades competentes al personal pericial adscrito a las mismas.
- c) Se revisa si los oficios de solicitud de perito establecen plazo de término, con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma.

- d) Cuando en el oficio se solicita realizar planimetría, debe entenderse “la representación gráfica con dimensiones y colindancias de un bien inmueble, o la representación gráfica de la ubicación de un punto o lugar y/o diferentes lugares, con toda la información que sea requerida por el investigador; no así, la representación gráfica planimétrica de los diferentes indicios u objetos físicos relacionados con el lugar del hecho, que correspondería realizar este trabajo a un perito criminalista en el procesamiento del lugar del hecho.

Revisión de expediente.

- a) En un segundo plano, es cuando el personal pericial en Topografía, revisa que el planteamiento del problema, o sea los puntos concretos que deben atenderse en la solicitud, correspondan a una actividad propia de la topografía forense, como lo es, la Identificación y posible afectación de un bien inmueble, la ubicación de un lugar o varios lugares.
- b) En un acto seguido, el perito revisa que el expediente cuente con la documentación idónea que contenga la información necesaria, con la que se ampare la propiedad o posesión de un bien inmueble, como son:
- i. Escrituras Públicas,
 - ii. Títulos de Propiedad,
 - iii. Sentencias de Juicios,
 - iv. Libertad de Gravamen o
 - v. Cualquier otro documento con el que se acredite propiedad o posesión de un bien inmueble.
- c) En la revisión que se realiza a un expediente, se tiene que verificar que ésta cuente con la información técnica para la identificación del bien inmueble, como son:
- i. Ubicación, medidas, colindancias, coordenadas.
 - ii. Croquis de macro y micro localización.
 - iii. Plano Topográfico con dimensiones, colindancias, plano Topográfico con cuadro de construcción con coordenadas UTM, cuando se trate de grandes extensiones, como lo son en los conflictos agrarios, entre

comunidades o municipios y de grandes extensiones de particulares y plano topográfico de Lotificación en el caso que se requiera.

- iv. Cuando la documentación e información ingresada sea incompleta, se solicitará a la autoridad competente la información faltante, ya sea mediante un informe, por teléfono o vía electrónica; en caso que no dé respuesta la autoridad, se elaborara un informe donde se le hará saber los motivos por los que no se dictamino.

Inspección de Campo (Reconocimiento y Levantamiento Topográfico).

- a) El personal pericial en materia de Topografía Forense, se constituye físicamente en el lugar que se va procesar, y en base a los puntos concretos de solicitud que se indican en el oficio de solicitud de perito, se hará el recorrido físico de reconocimiento.
- b) En el caso de que en el oficio no cuente con los datos de localización de la persona interesada como es nombre, domicilio y teléfono, se solicita la información faltante con la autoridad solicitante.
- c) La persona interesada se debe identificar con documento oficial (cuando aplique).

Selección del método a utilizar para el desarrollo del estudio y trabajo topográfico, según las condiciones y circunstancias.

- a) Método de poligonal de apoyo con radiaciones (Equipo mecánico)
- b) Método de triangulación (con cinta o distanciómetro)
- c) Método fotogramétrico (cinta y fotografía aérea)
- d) 6.Método de red de puntos XYZ (con estación total).

Ejecución de los trabajos de medición

Utilizando el método e instrumental seleccionado, considerando los rasgos físicos y topográficos existentes en la superficie del terreno, y las características de las construcciones edificadas sobre el mismo; como son bardas, construcciones, bordos, hileras de árboles, hileras de magueyes, melgas o besanas, canales,

caminos, barrancas, entre otros.

- a) Recabar información con personas que se ubiquen en inmueble contiguos (colindantes).
- b) Realizar una medición indirecta a través de una fotogrametría cuando no se tiene acceso al inmueble.
- c) Los datos recabados se registran en la Hoja de Trabajo para el área de Topografía.

Registro y análisis de datos

- a) Los datos recabados en el levantamiento topográfico que se realiza (distancias, ángulos, coordenadas (puntos XYZ), rumbos, etc.) son analizados y procesados en un sistema de cómputo, utilizando los programas propios de cálculo y dibujo (como AUTOCAD Y CIVILCAD), para generar el plano topográfico del inmueble o lugar referido.
- b) El plano realizado debe describir gráfica y numéricamente, la ubicación del inmueble, medidas, colindancias, superficie total, área afectada, ubicación de daños, etc.
- c) Se realiza un análisis comparativo entre los datos descritos en el documento con que se acredita la propiedad o posesión contra los datos obtenidos en campo, por medio del estudio topográfico realizado, con la finalidad de emitir una conclusión.
- d) Las Hojas de trabajo generadas se anexan al juego del Dictamen pericial con marca de agua de PERITO el cual queda a resguardo del personal pericial como acuse de recibo.

Elaboración de Dictamen Pericial o Informe

- a) El personal pericial elabora el Dictamen con base a la información revisada y al análisis de datos; el dictamen contiene tanto la descripción de la información original como la información directamente recabada en el estudio realizado, con la comparación de ambas, así como los resultados y conclusiones.

- b) En ubicación de lugares se emite el dictamen pericial considerando los datos de ubicación físicos y georreferenciados.
- c) El número de Dictamen corresponde al Número de Control Interno, asignado en el Libro de control de solicitudes del área.
- d) En caso que no se cuente con el sustento técnico para emitir un dictamen respecto al planteamiento del problema indicado en el oficio, se elabora un Informe para comunicar a la autoridad competente los motivos por los que no es posible dar contestación a la solicitud. Los informes se deben pasar con el superior jerárquico para revisión y rubrica.
- e) Imprimir en tres juegos el Dictamen o Informe, con marca de agua cada uno; al primer juego se le coloca marca de agua con la leyenda PERITO, al segundo juego la leyenda de ARCHIVO y al tercer juego la leyenda A.M.P. o Autoridad.
- f) Entregar en oficialía de partes del INCIFO los juegos con las marcas de agua de ARCHIVO y AMP; el juego con marca de agua PERITO, es sellado como acuse y queda a resguardo del personal pericial.
- g) Las Hojas de trabajo generadas se anexan al juego del dictamen pericial con marca de agua de PERITO

Corrección de dictamen

- a) Se aplica para hacer un cambio en un dictamen emitido y que fue entregado a la autoridad con errores de datos o en información.
- b) Realizar la corrección y emitir un nuevo dictamen con nuevo número; se debe colocar en el dictamen nuevo la leyenda en mayúsculas "SUSTITUYE A" (colocar el número de dictamen que tiene el dato o información incorrecta).
- c) Realizar el registro en la bitácora de recepción de solicitudes para dar trazabilidad al documento.
- d) Los dictámenes emitidos por una corrección deben turnarse con el superior jerárquico inmediato del área para su revisión y rubrica.

Informe de productividad

- a) El personal pericial, elabora los informes, que le soliciten sus superiores

- jerárquicos con base a las necesidades del área.
- b) Informe diario, se elabora y entrega vía electrónica, para ser concentrado en la estadística de acciones sustantivas de la Fiscalía.
 - c) Informe mensual, se entrega en los dos primeros días de cada mes, considerando el número de solicitudes recibidas, realizadas y pendientes, así como el número de Informes realizados y numero de comparecencias.
 - d) Una vez que se cuente con el Informe mensual firmado su superior jerárquico, se debe ingresar a la plataforma y recabar el número de referencia generado.
 - e) El número de referencia se notifica al superior jerárquico, para conocimiento.

CAPÍTULO 4

CASO PRACTICO DE LA ELABORACIÓN DE UN DICTAMEN PERICIAL

Con el fin de comprender de manera más clara y objetiva todo lo anteriormente expuesto, se describirá de manera pormenorizada un caso práctico real, de todos los pasos que se siguen desde el inicio de la intervención del ingeniero topográfico, como parte de una investigación de un hecho delictivo relacionado con un bien inmueble hasta su final, que sería la emisión del dictamen pericial, para lo cual se expondrá de manera clara y sencilla un caso práctico real obtenido en el campo de mi experiencia laboral.



INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES
11 de diciembre de 2023

PROCESO NÚMERO 8/2017
TOCA NUMERO: 111/2022
SOLICITUD: 3712
OFICIO: FGE/ICF/10771/2023
REG. 32222-EXCEL

Abog.
Juez de lo Penal en Huejotzingo, Puebla
P r e s e n t e

En contestación a su oficio número 3712, de fecha 22 de noviembre del 2023, recibido en esta Dirección General a mi cargo el día 08 de diciembre del 2023, con el que solicita que se le haga saber al C. **Ing. Rodolfo Morales Pérez, perito en topografía y agrimensura, que señalan las ONCE HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE ENERO DEL 2023, para que se lleve a cabo la probanza, así mismo le dan termino de diez días a fin de que emita su dictamen correspondiente;** al respecto, hago de su conocimiento que mediante el presente se notifica al perito designado a quien se le envía por correo electrónico copia digital de su proveído, a fin de que se imponga de su contenido y de cabal cumplimiento a lo señalado.

Sin otro particular reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

Respetuosamente
Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla
TITULAR DEL INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES

DOCTOR

c.c.p. Ing. Rodolfo Morales Pérez, perito en topografía y agrimensura. Para su conocimiento y a fin de que emita su dictamen correspondiente, se le envía por correo electrónico copia digital de su proveído, a fin de que se imponga de su contenido y de cabal cumplimiento a lo señalado.

Archivo

D TEV/mash**

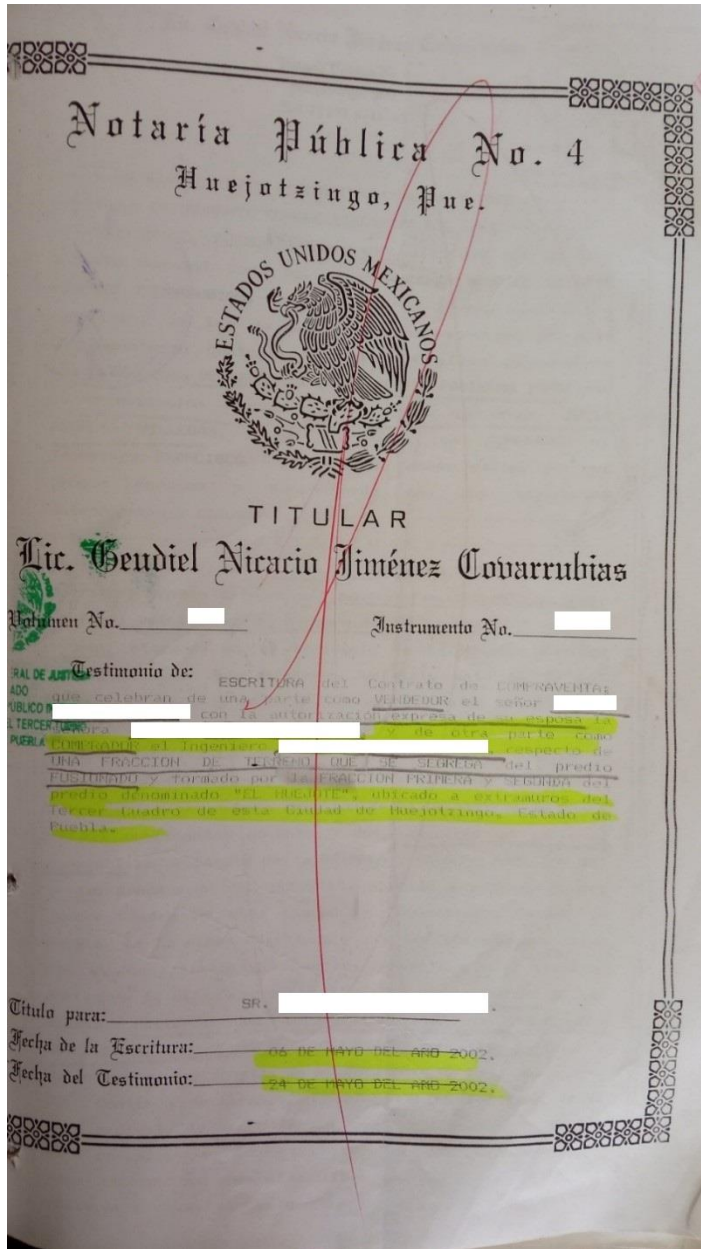


- I. La primera actividad que se realiza es la recepción y revisión de la solicitud de perito, que realiza el Agente del Ministerio público o autoridad que responsable que requiera de la prueba pericial en materia de topografía forense:

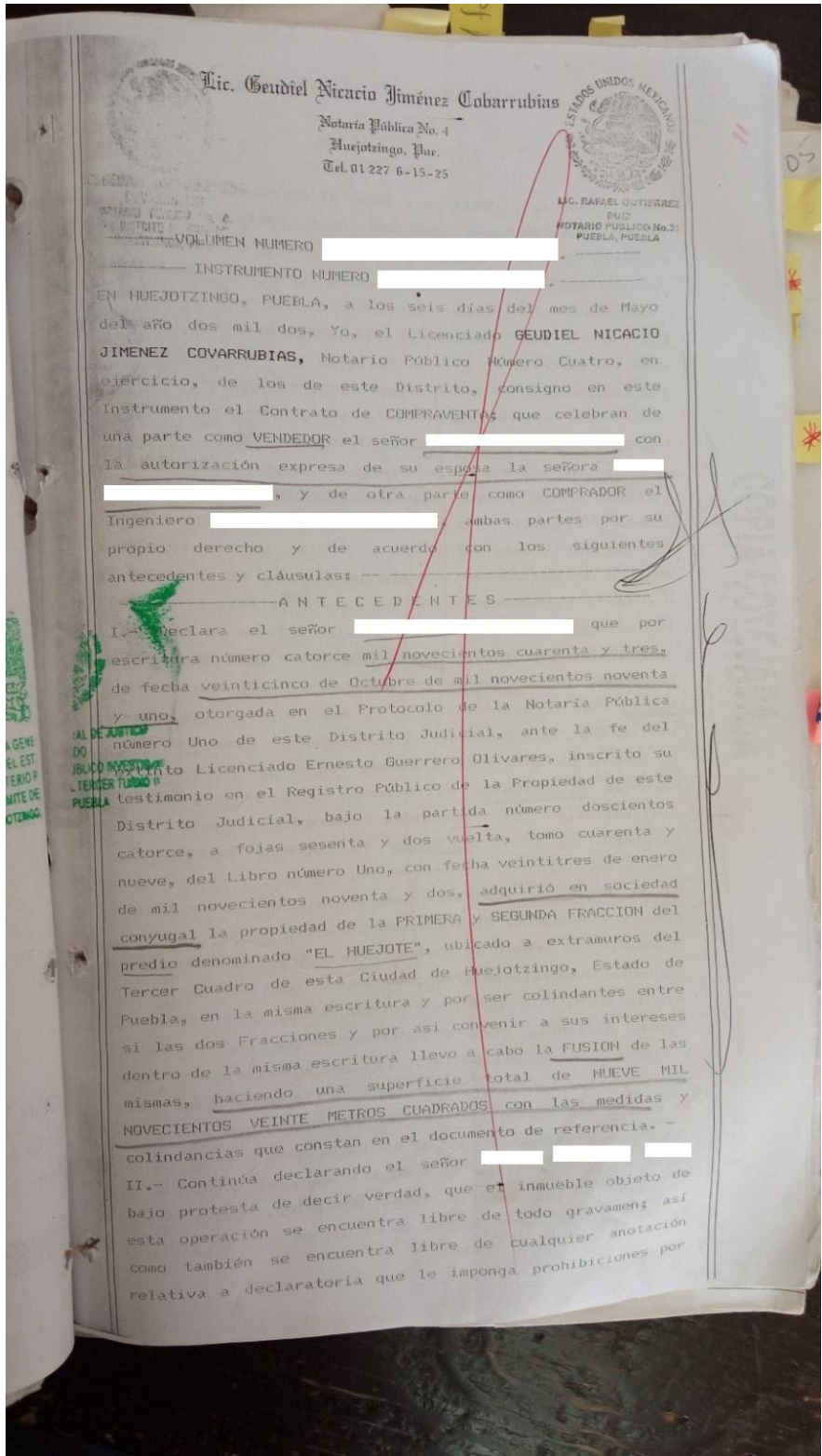
Para este caso práctico, el personal pericial en Topografía designado, registra la solicitud y le asigna un número de control interno consecutivo (NCI), en el libro de control de solicitudes del área de Topografía, para este caso le correspondería el número de dictamen **153/2024.**, revisando si la solicitud (oficio) establece plazo o termino, para dar cumplimiento en tiempo y forma.

- II. La segunda actividad a desarrollar seria la revisión del planteamiento del problema, corroborando que los puntos planteados correspondan a las actividades de Identificación y afectación de bienes inmuebles o ubicación de lugares, que para este caso sería:
 - a) La existencia de los predios con base en los títulos de propiedad tanto de la víctima como del procesado.
 - b) Medidas y colindancias del predio ubicado en santa Ana Xalmimilulco, a extra muros del tercer barrio de Huejotzingo, conforme a la escritura Pública de _____.
 - c) Establezca si esas medidas y colindancias son identificables.
 - d) La ubicación de cada uno de los predios, tanto de la víctima como del acusado, con medidas geográficas, longitud y latitud; y/o en su caso la geolocalización de cada uno de los predios.
 - e) En que domicilio o dirección se ubican los predios: calle o avenida, carretera, colonia y/o municipio, si es la misma en ambos.
 - f) Si las medidas proporcionadas por la víctima y el procesado, en sus títulos de compra venta, respectivamente coinciden y si existe identidad entre ellas.
 - g) Una vez identificado el inmueble que dio origen a la indagatoria, determine si el predio denominado “el arenal” se encuentra enclavado en el de la víctima; y con ello determine la superficie afectada.
 - h) Si los predios que se amparan con las escrituras están sobrepuestos, traslapados o enclavados o no; y si es así, cual está dentro del cual.

Además, se revisa que el expediente cuente con la información indispensable y necesaria incluyendo documentación que ampara la propiedad o posesión del inmueble, en el que se describan la ubicación del inmueble, medidas, colindancias, y de ser posible coordenadas georreferenciadas, en este caso práctico que se expone, serían los títulos de propiedad o escrituras de cada una de las partes en conflicto y serían las siguientes:



Escritura del Denunciante



Lic. Geudiel Nicacio Jiménez Covarrubias

Notaría Pública No. 4
Huejotzingo, Pue.
Tel. 01 227 6-15-25



L.C. RAFAEL GUTIERREZ
RUIZ
NOTARIO PÚBLICO No. 31
PUEBLA, PUEBLA

VOLUMEN NUMERO [redacted]

INSTRUMENTO NUMERO [redacted]

EN HUEJOTZINGO, PUEBLA, a los seis días del mes de Mayo del año dos mil dos, Yo, el Licenciado **GEUDIÉL NICACIO JIMÉNEZ COVARRUBIAS**, Notario Público Número Cuatro, en ejercicio, de los de este Distrito, consigno en este Instrumento el Contrato de **COMPRAVENTAS** que celebran de una parte como **VENDEDOR** el señor [redacted] con la autorización expresa de su esposa la señora [redacted], y de otra parte como **COMPRADOR** el Ingeniero [redacted] ambas partes por su propio derecho y de acuerdo con los siguientes antecedentes y cláusulas: -

ANTECEDENTES

I.- Declara el señor [redacted] que por escritura número catorce mil novecientos cuarenta y tres, de fecha veinticinco de Octubre de mil novecientos noventa y uno, otorgada en el Protocolo de la Notaría Pública número Uno de este Distrito Judicial, ante la fe del Licenciado Ernesto Guerrero Olivares, inscrito su testimonio en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, bajo la partida número doscientos catorce, a fojas sesenta y dos vuelta, tomo cuarenta y nueve, del Libro número Uno, con fecha veintitres de enero de mil novecientos noventa y dos, adquirió en sociedad conyugal la propiedad de la PRIMERA y SEGUNDA FRACCIÓN del predio denominado "EL HUEJOTE", ubicado a extramuros del Tercer Cuadro de esta Ciudad de Huejotzingo, Estado de Puebla, en la misma escritura y por ser colindantes entre sí las dos Fracciones y por así convenir a sus intereses dentro de la misma escritura llevo a cabo la FUSIÓN de las mismas, haciendo una superficie total de NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS con las medidas y colindancias que constan en el documento de referencia. -

II.- Continúa declarando el señor [redacted] bajo protesta de decir verdad, que el inmueble objeto de esta operación se encuentra libre de todo gravamen; así como también se encuentra libre de cualquier anotación relativa a declaratoria que le imponga prohibiciones por

AGENCI
DEL EST
PERIO P
ANTE DE
OTZINGO.

AL DE JUSTICIA
JBLCO INVESTI
TERCER TUBO IN
PUEBLA

usos, reservas y destinos y está al corriente en el pago de sus contribuciones prediales según consta de la boleta expedida por el Honorable Ayuntamiento de Huejotzingo, Puebla, cuenta número R quión diecisiete mil novecientos dieciocho.

Ex p u e s t o lo anterior, los comparecientes llevan a cabo el contrato de que se ha hecho mérito, al tenor de las siguientes:

CL A U S U L A S

PRIMERA.- El señor FELIPE PADIERNA YAREZ con la autorización expresa de su esposa la señora JULIA PERALTA VILLEGAS VENDE y el Ingeniero [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] COMPRA y adquiere para sí, UNA FRACCION DE TERRENO QUE SE SEGREGA del predio FUSIONADO y formado por la FRACCION PRIMERA y SEGUNDA del predio denominado "EL HUEJOTE", ubicado a extramuros del Tercer Cuadro de esta Ciudad de Huejotzingo, Estado de Puebla, con superficie de SEIS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE METROS, TREINTA Y SEIS DEC METROS CUADRADOS y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en ciento sesenta y dos metros, cincuenta centímetros, con propiedad de Juan Lozano Ramos; AL SUR, en ciento cuarenta y ocho metros, con propiedad de Gabina Morante; AL ORIENTE, en cuarenta y un metros, veinte centímetros, con Carretera Huejotzingo-Santa Ana Xalmimilulco; y AL PONIENTE, en cuarenta metros, con camino vecinal.

En la venta se comprende todo cuanto de hecho y por derecho corresponda al expresado inmueble.

SEGUNDA.- El precio de la compraventa a que se refiere la cláusula inmediata anterior, es la cantidad de: TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS, CERO CENTAVOS, Moneda Nacional, que la parte vendedora declara haber recibido a su entera satisfacción con anterioridad a este acto, por lo cual otorga en favor de la parte compradora el recibo más amplio y eficaz que en derecho proceda.

TERCERA.- El inmueble de que se trata pasa a poder de la parte compradora libre de todo gravamen, al corriente en el pago de sus contribuciones prediales, según se ha manifestado.

Escritura del denunciado

NOTARIA PUBLICA No. 1

TITULAR
Lic. SILVIA HERNÁNDEZ AGUILA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

190

INSTRUMENTO No. [REDACTED] FOLIO [REDACTED]

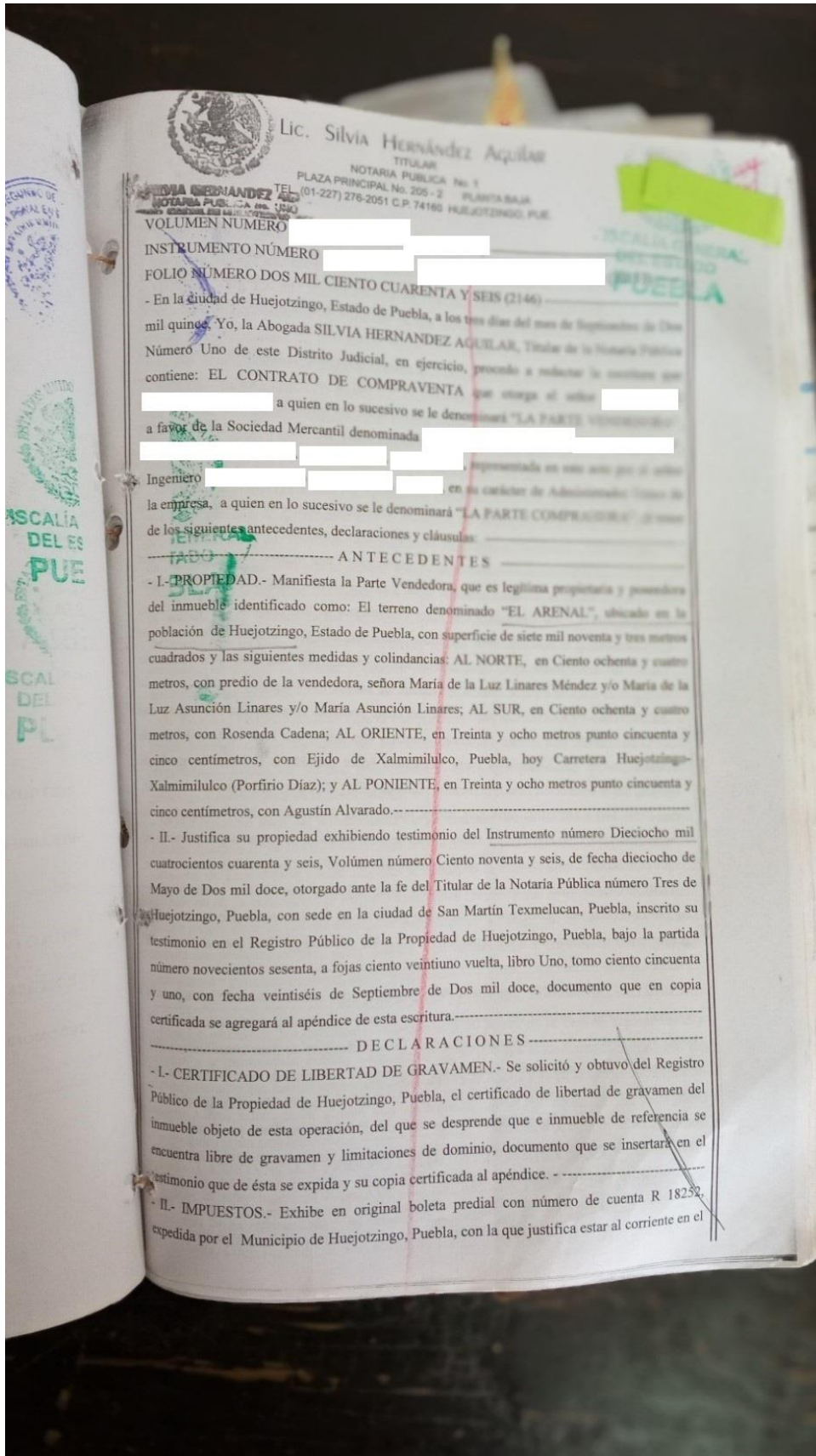
VOLUMEN No. [REDACTED]

FECHA: 03 DE SEPTIEMBRE DE 2015

TITULO PARA: [REDACTED]

TESTIMONIO: DE LA ESCRITURA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA

PLAZA PRINCIPAL No. 205 - 2
TEL. 01 (227) 276 - 20 - 51
C.P. 74160
HUEJOTZINGO, PUE.



- III. La tercera actividad que se desarrolla es la Inspección en campo (recorrido de reconocimiento), en el que el personal actuante se constituye físicamente en el lugar de los hechos, y con base a la información solicitada por el ministerio público o autoridad responsable, se seleccionara el método, la técnica y el equipo que se utilizaran en el estudio topográfico que se va a realizar, que para este caso se optó por el levantamiento topográfico con poligonal de apoyo y radiaciones, utilizando una estación total marca leica con bastón y prisma.
- IV. La cuarta actividad corresponde al desarrollo y ejecución de las mediciones, recabando las distancias, ángulos, coordenadas, rumbos, etc., los cuales serán analizados y procesados en un sistema de cómputo, utilizando los programas de cálculo y dibujo como son AUTOCAD Y CIVILCAD, y así generar el plano topográfico del inmueble objeto de estudio.

Dentro del plano topográfico deben describir gráfica y numéricamente, la ubicación, medidas, colindancias, superficie total, área afectada, ubicación de daños, etc.

- V. La quinta actividad corresponde a realizar el análisis al resultado que se obtuvo del levantamiento topográfico realizado, sin perder de vista los puntos concretos que solicito en su planteamiento del problema el ministerio público o autoridad responsable, realizar un análisis comparativo de medidas, colindancias, coordenadas, etc. y así realizar las conjeturas necesarias y dar contestación de manera clara, precisa, objetiva y veraz, a las preguntas planteadas en el planteamiento del problema.
- VI. por último, la sexta actividad consiste en la elaboración del Dictamen Pericial, conteniendo tanto la descripción de la información original como la información directamente recabada en el estudio realizado, con la comparación de ambas, así como los resultados y conclusiones a que arriba el perito:



FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE
PUEBLA

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA.
INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES.
PERITAJE EN: TOPOGRAFÍA Y AGRIMENSURA.
PROCESO 8/2017/JDO PENAL HUEJOTZINGO.
DICTAMEN No.: **153/2024.**

ABOG.
JUEZ DE LO PENAL DE HUEJOTZINGO, PUEBLA.

PRESENTE.

EL QUE SUSCRIBE PERITO EN MATERIA DE TOPOGRAFÍA Y AGRIMENSURA, ADSCRITO AL INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES DE LA **FISCALÍA GENERAL DE ESTADO DE PUEBLA**, DESIGNADO PARA INTERVENIR COMO PERITO TERCERO EN DISCORDIA EN EL PROCESO NUMERO AL RUBRO INDICADO, RINDE A USTED EL SIGUIENTE:

DICTAMEN

EN RESPUESTA A SU OFICIO NUMERO 3712 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2023, EN EL CUAL SE ME DA A CONOCER LO PRESCRITO POR EL TRIBUNAL DE ALZADA, HACIÉNDOME SABER QUE SE ORDENA LA PRACTICA DE LA PRUEBA PERICIAL EN TOPOGRAFÍA Y AGRIMENSURA, CON EL CARÁCTER DE PERITO TERCERO EN DISCORDIA, PARA LO CUAL SE SEÑALÓ LAS 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 18 DE ENERO DE 2024, A FIN DE QUE ME TRASLADÉ AL PREDIO UBICADO EN CARRETERA SANTA ANA XALMIMILULCO A EXTRA MUROS DEL TERCER BARRIO DE HUEJOTZINGO, Y REALICE LA PERICIAL DESCRITA, PROBANZA QUE DEBERÁ DESAHOGARSE DE MANERA TÉCNICA Y PROFESIONAL DEL TERCERO EN DISCORDIA, QUIEN DEBERÁ EXPONER EN EL PERITAJE QUE EMITA LA METODOLOGÍA Y TÉCNICAS EMPLEADAS PARA DAR RESPUESTA A LOS SIGUIENTES PUNTOS:

- A). - LA EXISTENCIA DE LOS PREDIOS CON BASE EN LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD TANTO DE LA VICTIMA COMO DEL PROCESADO.
- B). - MEDIDAS Y COLINDANCIAS DEL PREDIO UBICADO EN SANTA ANA XALMIMILULCO, A EXTRA MUROS DEL TERCER BARRIO DE HUEJOTZINGO, CONFORME A LA ESCRITURA PUBLICA DE FRANCISCO RIVERA GÓMEZ.
- C). - ESTABLEZCA SI ESAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON IDENTIFICABLES.
- D). - LA UBICACIÓN DE CADA UNO DE LOS PREDIOS, TANTO DE LA VICTIMA COMO DEL ACUSADO, CON MEDIDAS GEOGRÁFICAS, LONGITUD Y LATITUD; Y/O EN SU CASO LA GEOLOCALIZACIÓN DE CADA UNO DE LOS PREDIOS.
- E). - EN QUE DOMICILIO O DIRECCIÓN SE UBICAN LOS PREDIOS: CALLE O AVENIDA, CARRETERA, COLONIA Y/O MUNICIPIO, SI ES LA MISMA EN AMBOS.
- F). - SI LAS MEDIDAS PROPORCIONADAS POR LA VICTIMA Y EL PROCESADO, EN SUS TÍTULOS DE COMPRA VENTA, RESPECTIVAMENTE COINCIDEN Y SI EXISTE IDENTIDAD ENTRE ELLAS.
- G). - UNA VEZ IDENTIFICADO EL INMUEBLE QUE DIO ORIGEN A LA INDAGATORIA, DETERMINE SI EL PREDIO DENOMINADO "EL ARENAL" SE ENCUENTRA ENCLAVADO EN EL DE LA VICTIMA; Y CON ELLO DETERMINE LA SUPERFICIE AFECTADA.
- H). - SI LOS PREDIOS QUE SE AMPARAN CON LAS ESCRITURAS ESTÁN SOBREPUESTOS, TRASLAPADOS O ENCLAVADOS O NO; Y SI ES ASÍ, CUAL ESTA DENTRO DEL CUAL.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

DETERMINAR:

- A). - LA EXISTENCIA DE LOS PREDIOS CON BASE EN LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD TANTO DE LA VICTIMA COMO DEL PROCESADO.
- B). - MEDIDAS Y COLINDANCIAS DEL PREDIO UBICADO EN SANTA ANA XALMIMILULCO, A EXTRA MUROS DEL TERCER BARRIO DE HUEJOTZINGO, CONFORME A LA ESCRITURA PUBLICA DE FRANCISCO RIVERA GÓMEZ.
- C). - ESTABLEZCA SI ESAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON IDENTIFICABLES.
- D). - LA UBICACIÓN DE CADA UNO DE LOS PREDIOS, TANTO DE LA VICTIMA COMO DEL ACUSADO, CON MEDIDAS GEOGRÁFICAS, LONGITUD Y LATITUD; Y/O EN SU CASO LA GEOLOCALIZACIÓN DE CADA UNO DE LOS PREDIOS.
- E). - EN QUE DOMICILIO O DIRECCIÓN SE UBICAN LOS PREDIOS: CALLE O AVENIDA, CARRETERA, COLONIA

Y/O MUNICIPIO, SI ES LA MISMA EN AMBOS.

F). - SI LAS MEDIDAS PROPORCIONADAS POR LA VICTIMA Y EL PROCESADO, EN SUS TÍTULOS DE COMPRA VENTA, RESPECTIVAMENTE COINCIDEN Y SI EXISTE IDENTIDAD ENTRE ELLAS.

G). – UNA VEZ IDENTIFICADO EL INMUEBLE QUE DIO ORIGEN A LA INDAGATORIA, DETERMINE SI EL PREDIO DENOMINADO “EL ARENAL” SE ENCUENTRA ENCLAVADO EN EL DE LA VICTIMA; Y CON ELLO DETERMINE LA SUPERFICIE AFECTADA.

H). - SI LOS PREDIOS QUE SE AMPARAN CON LAS ESCRITURAS ESTÁN SOBREPUESTOS, TRASLAPADOS O ENCLAVADOS O NO; Y SI ES ASÍ, CUAL ESTA DENTRO DEL CUAL.

METODOLOGÍA UTILIZADA:

DE OBSERVACIÓN, SINTÉTICA, DE MEDICIÓN DIRECTA, COMPARATIVA, DEDUCTIVA Y DESCRIPTIVA.

PRIMERO. - SE REALIZO **EL ANÁLISIS Y ESTUDIO** A LAS CONSTANCIAS Y DOCUMENTACIÓN QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE DE LA PRESENTE CAUSA PENAL, CON LA FINALIDAD DE DOCUMENTARME AMPLIAMENTE Y OBTENER TODA LA INFORMACIÓN TÉCNICA NECESARIA, PARA TRASLADARME Y CONSTITUIRME EN LA FRACCIÓN DE TERRENO QUE SE SEGREGA DEL PREDIO FUSIONADO Y FORMADO POR LA FRACCIÓN PRIMERA Y SEGUNDA DEL PREDIO DENOMINADO “EL HUEJOTE”, UBICADO A EXTRAMUROS DEL TERCER CUADRO DE LA CIUDAD DE HUEJOTZINGO, PUEBLA, Y REALIZAR EL ESTUDIO TOPOGRÁFICO SOLICITADO.

SEGUNDO. – PREVIO **RECORRIDO DE RECONOCIMIENTO**, SE REALIZARON FÍSICAMENTE EN CAMPO, **LOS TRABAJOS DE MEDICIÓN**, UTILIZANDO EL EQUIPO E INSTRUMENTAL NECESARIO.

TERCERO. - LOS DATOS OBTENIDOS DEL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO REALIZADO, SE **PROCESARON** Y LOS RESULTADOS SE **ANALIZARON** Y **COMPARARON** CON LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA DOCUMENTACIÓN INTEGRADA AL PRESENTE EXPEDIENTE, Y DE ESTA MANERA CONTAR CON TODOS LOS ELEMENTOS PARA EMITIR EL DICTAMEN PERICIAL.

MÉTODO UTILIZADO:

LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO – GEODÉSICO Y FOTOGRAMÉTRICO.

TÉCNICA UTILIZADA:

REALIZACIÓN DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO – GEODÉSICO Y FOTOGRAMÉTRICO, POR EL MÉTODO DE POLIGONAL DE APOYO Y RADIACIONES, CON COORDENADAS MÉTRICAS “UTM ITRF-92”.

MATERIAL UTILIZADO:

ESTACIÓN TOTAL MARCA LEYCA CON PRISMA Y BASTÓN, LONGIMETRO DE 50.00 METROS, BRÚJULA TIPO BROONTON, NAVEGADOR “GPS” MARCA GARMIN DE 2.00 METROS DE APROXIMACIÓN E INSUMOS CARTOGRÁFICOS Y FOTOGRAMÉTRICOS INSTALADOS AL EQUIPO DE COMPUTO.

DOCUMENTOS ANALIZADOS:

1.- DICTAMEN EN MATERIA DE TOPOGRAFÍA Y AGRIMENSURA NUMERO TOP-62/2016, DE FECHA 14 DE MARZO DE 2016, SIGNADO POR EL INGENIERO C. _____.

2.- DICTAMEN EN MATERIA DE TOPOGRAFÍA Y AGRIMENSURA, DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2016, SIGNADO POR EL ARQUITECTO C. _____.

3.- AMPLIACIÓN DE DICTAMEN EN MATERIA DE TOPOGRAFÍA Y AGRIMENSURA NUMERO TOP-147/2016 DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2016, SIGNADO POR EL INGENIERO C. _____.

4.- DICTAMEN EN MATERIA DE TOPOGRAFÍA Y AGRIMENSURA NUMERO TOP-224/2016, DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2016, SIGNADO POR EL ARQUITECTO C. _____.

5.- DICTAMEN EN MATERIA DE TOPOGRAFÍA Y AGRIMENSURA DE FECHA 22 DE MAYO DE 2019, SIGNADO POR LA C. INGENIERO CIVIL C. _____, PERITO DESIGNADO POR EL PROCESADO C. _____.

6.- ESCRITURA DE CONTRATO DE COMPRA VENTA DE FECHA 06 DE MAYO DE 2002, VOLUMEN NUMERO DOSCIENTOS SESENTA Y TRES, INSTRUMENTO NUMERO DIECISÉIS MIL ONCE, DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUATRO DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUEJOTZINGO, PUEBLA.

7.- ESCRITURA QUE CONTIENE: CONTRATO DE COMPRA VENTA DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2015, VOLUMEN NUMERO 408, INSTRUMENTO NUMERO 30153, DE LA NOTARIA PÚBLICA NUMERO UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUEJOTZINGO, PUEBLA.

8.- DICTAMEN EN MATERIA DE TOPOGRAFÍA NUMERO 370/2021, DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SIGNADO POR EL INGENIERO RODOLFO MORALES PEREZ.

9.- CONSTANCIA DE UBICACIÓN DEL PREDIO IDENTIFICADO COMO UNA FRACCIÓN DE TERRENO QUE SE SEGREGA DEL PREDIO FUSIONADO Y FORMADO POR LA FRACCIÓN PRIMERA Y SEGUNDA DEL PREDIO DENOMINADO "EL HUEJOTE", Y PLANO CATASTRAL DE LOCALIZACIÓN, EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

DESARROLLO:

PARA TAL EFECTO ME TRASLADÉ Y CONSTITUÍ, ASOCIADO DEL **PERSONAL ACTUANTE DEL JUZGADO**, ASÍ COMO DE LA VÍCTIMA C. _____, Y ASESORES JURÍDICOS DEL RESPONSABLE C. _____, EN LA FRACCIÓN DE TERRENO QUE SE SEGREGA DEL PREDIO FUSIONADO Y FORMADO POR LA FRACCIÓN PRIMERA Y SEGUNDA DEL PREDIO DENOMINADO "EL HUEJOTE", UBICADO A EXTRAMUROS DEL TERCER CUADRO DE LA CIUDAD DE HUEJOTZINGO, PUEBLA, DETERMINANDO QUE SE TRATA DE UN TERRENO CON TOPOGRAFÍA PLANA, CON CONSTRUCCIONES PROPIAS DE UNA INDUSTRIA DE RECICLADO, POR LO QUE PROCEDÍ A REALIZAR LA INSPECCIÓN FÍSICA OCULAR DEL INMUEBLE, ASÍ COMO EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DEL MISMO, PARTIENDO DE LINDEROS IDENTIFICADOS Y SEÑALADOS FÍSICAMENTE POR CADA UNA DE LAS PARTES EN CONFLICTO, APOYADO DE UN ANÁLISIS CARTOGRAFICO Y FOTOGRAFÉMICO DEL LUGAR, DETERMINÁNDOSE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

PREDIO DENOMINADO "EL HUEJOTE":

NORESTE (NORTE): 159.54 METROS Y COLINDA CON TERRENO DE CULTIVO DE AGUSTÍN LOZANO DEOLARTE, ANTES: MIGUEL LOZANO TORRES Y/O JUAN LOZANO RAMOS.

SUROESTE (SUR): 148.00 METROS Y COLINDA CON AUTO HOTEL "EL PUMA" PROPIEDAD DE MIGUEL AMARO TÉLLEZ, ANTES: GABINA MORANTE Y/O SU HIJO RODOLFO TECUXCANO MORANTE.

SURESTE (ORIENTE): 41.20 METROS Y COLINDA CON LA CARRETERA HUEJOTZINGO – SANTA ANA XALMIMILULCO.

NOROESTE (PONIENTE): 40.00 METROS Y COLINDA CON CAMINO O BESANA.

CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE **6,179.75** METROS CUADRADOS.

AHORA BIEN, DENTRO DE LA ESCRITURA DE CONTRATO DE COMPRA VENTA DE FECHA 06 DE MAYO DE 2002, VOLUMEN NUMERO _____, INSTRUMENTO NUMERO _____, DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUATRO DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUEJOTZINGO, PUEBLA, SE DESCRIBEN LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: EN CIENTO SESENTA Y DOS METROS, CINCUENTA CENTÍMETROS, CON PROPIEDAD DE JUAN LOZANO RAMOS.

AL SUR: EN CIENTO CUARENTA Y OCHO METROS, CON PROPIEDAD DE GABINA MORANTE.

AL ORIENTE: EN CUARENTA Y UN METROS, VEINTE CENTÍMETROS, CON CARRETERA HUEJOTZINGO-SANTA ANA XALMIMILULCO.

AL PONIENTE: EN CUARENTA METROS CON CAMINO VECINAL.

ASÍ MISMO, DENTRO DE LA ESCRITURA QUE CONTIENE: DE CONTRATO DE COMPRA VENTA DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2015, VOLUMEN NUMERO _____, INSTRUMENTO NUMERO _____, DE LA NOTARIA PÚBLICA NUMERO UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUEJOTZINGO, PUEBLA, SE DESCRIBEN LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: EN CIENTO OCHENTA Y CUATRO METROS, CON PREDIO DE LA VENDEDORA, SEÑORA MARÍA DE LA LUZ LINARES MÉNDEZ Y/O MARÍA DE LA LUZ ASUNCIÓN LINARES Y/O MARÍA ASUNCIÓN LINARES.

AL SUR: EN CIENTO OCHENTA Y CUATRO METROS, CON ROSENDA CADENA.

AL ORIENTE: EN TREINTA Y OCHO METROS PUNTO CINCUENTA Y CINCO CENTÍMETROS, CON EJIDO DE XALMIMILULCO, PUEBLA, HOY CARRETERA HUEJOTZINGO – XALMIMILULCO (PORFIRIO DÍAZ).

AL PONIENTE: EN TREINTA Y OCHO METROS PUNTO CINCUENTA Y CINCO CENTÍMETROS, CON AGUSTÍN ALVARADO.

CON SUPERFICIE DE SIETE MIL NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS

ANÁLISIS COMPARATIVO DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL REALIZAR EL COMPARATIVO, ENTRE LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS DETERMINADAS EN EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO REALIZADO DE ACUERDO AL SEÑALAMIENTO HECHO POR CADA UNA DE LAS PARTES, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS DESCRITAS EN LA ESCRITURA DE CONTRATO DE COMPRA VENTA DE FECHA 06 DE MAYO DE 2002, VOLUMEN NUMERO _____, INSTRUMENTO NUMERO _____, DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUATRO DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUEJOTZINGO, PUEBLA, ASÍ COMO EN LA ESCRITURA QUE CONTIENE: DE CONTRATO DE COMPRA VENTA DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2015, VOLUMEN NUMERO _____, INSTRUMENTO NUMERO _____, DE LA NOTARIA PÚBLICA NUMERO UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUEJOTZINGO, PUEBLA, SE DETERMINA LO SIGUIENTE:

1.- RESPECTO AL PREDIO DENOMINADO “EL HUEJOTE” PROPIEDAD DEL INGENIERO C. _____, SE DETERMINA QUE TODAS SUS COLINDANCIAS, Y MEDIDAS DE LOS LADOS ORIENTE, SUR Y PONIENTE, **SI COINCIDEN** CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS DESCRITAS EN EL INSTRUMENTO NOTARIAL MENCIONADO, **NO ASÍ**, RESPECTO A LA MEDIDA DEL LADO NORTE, EN VIRTUD DE QUE FÍSICAMENTE EL INMUEBLE MIDE EN ÉSTE LADO LA DISTANCIA DE **159.54** METROS, Y EN EL INSTRUMENTO NOTARIAL SE DESCRIBE PARA EL MISMO LADO NORTE LA DISTANCIA DE **162.50** METROS, SIN EMBARGO, PODEMOS DECIR QUE, AUN CON ESTA DIFERENCIA, POR LA UBICACIÓN GEOGRÁFICA, ORIENTACIÓN ASTRONÓMICA, MEDIDAS Y COLINDANCIAS, **SE TRATA DEL MISMO BIEN INMUEBLE.**

2.- RESPECTO AL PREDIO DENOMINADO “EL ARENAL”, PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA _____, REPRESENTADA POR EL INGENIERO _____, SE DETERMINA QUE LAS COLINDANCIAS DE LOS LADOS NORTE Y SUR, **DIFIRIEREN** DE LAS COLINDANCIAS NORTE Y SUR QUE FÍSICAMENTE TIENE EL PREDIO, ASÍ MISMO, LAS MEDIDAS DE LOS LADOS NORTE Y ORIENTE, **DIFIEREN** DE LAS MEDIDAS DE LOS NORTE Y ORIENTE DE LOS LINDEROS QUE FUERON SEÑALADOS POR LA PARTE RESPONSABLE.

COMPARATIVO DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS DE LOS TERRENOS “EL HUEJOTE” Y “EL ARENAL” DE ACUERDO A ESCRITURAS DE AMBOS:

MEDIDAS:

“HUEJOTE”	“EL ARENAL”	DIFERENCIAS
NORTE: 162.50 M.	NORTE: 184.00 M.	21.50 M.
SUR: 148.00 M.	SUR: 184.00 M.	36.00 M.
ORIENTE: 41.20 M.	ORIENTE: 38.55 M.	2.65 M.
PONIENTE: 40.00 M.	PONIENTE: 38.55 M.	1.45 M.

COLINDANCIAS:

“HUEJOTE”	“EL ARENAL”
NORTE: JUAN LOZANO RAMOS	NORTE: MA. DE LA LUZ LINARES MÉNDEZ O MARÍA DE LA LUZ ASUNCIÓN LINARES.
SUR: GABINA MORANTE	SUR: ROSENDA CADENA
ORIENTE: CARRETERA HUEJOTZINGO - XALMIMILULCO	ORIENTE: EJIDO XALMIMILULCO, HOY CARRETERA HUEJOTZINGO XALMIMILULCO.
PONIENTE: CAMINO VECINAL	PONIENTE: AGUSTÍN ALVARADO.

CONSIDERACIONES PREVIAS:

1.- LA IDENTIDAD DE UN BIEN INMUEBLE CONSISTE EN QUE EL BIEN PERSEGUIDO **CORRESPONDA, SEA EL MISMO Y ESTÉ COMPRENDIDO**, DENTRO DEL TÍTULO FUNDATORIO DE LA ACCIÓN, Y QUE SEA EL MISMO QUE POSEE EL DEMANDADO, Y ESTA DEFINIDA POR LA UBICACIÓN FÍSICA Y GEOGRÁFICA DEL INMUEBLE, LOS RASGOS TANTO NATURALES COMO CULTURALES QUE LO DEFINAN (BORDOS, ZANJAS, CAMINOS, RÍOS, ARBOLES, BESANAS, CONSTRUCCIONES, ETC.), LA ORIENTACIÓN CARDINAL ASTRONÓMICA,

MEDIDAS, COLINDANCIAS, FORMA, COORDENADAS GEORREFERENCIADAS, ETC., QUE PERMITAN UBICARLO Y CONCRETARLO, LOS CUALES, DEBEN **COINCIDIR O CORRESPONDER** CON LA UBICACIÓN, ORIENTACIÓN, MEDIDAS, COLINDANCIAS, FORMA, RASGOS, COORDENADAS, ETC., QUE SE DESCRIBAN DENTRO LA ESCRITURA O TITULO DE PROPIEDAD O DOCUMENTO CON EL QUE SE ACREDITE PROPIEDAD O POSESIÓN.

CONCLUSIÓN:

A. - LA EXISTENCIA DE LOS PREDIOS CON BASE EN LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD TANTO DE LA VICTIMA COMO DEL PROCESADO:

EL PREDIO DE LA VICTIMA, SI EXISTE CON BASE A SU TITULO DE PROPIEDAD, **POR COINCIDIR SUS MEDIDAS Y COLINDANCIAS**, Y SE LOCALIZA EN LA ACERA PONIENTE DE LA CARRETERA QUE VA DE HUEJOTZINGO A LA POBLACIÓN DE SANTA ANA XALMIMILULCO, DEL MUNICIPIO DE HUEJOTZINGO, PUEBLA; POR OTRO LADO, EL PREDIO DEL PROCESADO, **NO FUE POSIBLE DETERMINAR SU EXISTENCIA**, POR NO COINCIDIR EN SUS COLINDANCIAS EN BASE A SU TITULO DE PROPIEDAD.

B. - MEDIDAS Y COLINDANCIAS DEL PREDIO UBICADO EN SANTA ANA XALMIMILULCO, A EXTRA MUROS DEL TERCER BARRIO DE HUEJOTZINGO, CONFORME A LA ESCRITURA PUBLICA DEL C. _____:

AL NORTE: EN CIENTO SESENTA Y DOS METROS, CINCUENTA CENTÍMETROS, CON PROPIEDAD DE JUAN LOZANO RAMOS.

AL SUR: EN CIENTO CUARENTA Y OCHO METROS, CON PROPIEDAD DE GABINA MORANTE.

AL ORIENTE: EN CUARENTA Y UN METROS, VEINTE CENTÍMETROS, CON CARRETERA HUEJOTZINGO-SANTA ANA XALMIMILULCO.

AL PONIENTE: EN CUARENTA METROS CON CAMINO VECINAL.

C. - ESTABLEZCA SI ESAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON IDENTIFICABLES:

LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS QUE SE DETERMINARON EN EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO QUE SE REALIZO DEL PREDIO DENOMINADO "EL HUEJOTE", PROPIEDAD DEL C. _____, **TIENEN COINCIDENCIA** CON LAS MEDIDAS DE LOS LADOS ORIENTE, SUR Y PONIENTE DESCRITAS DENTRO DE LA ESCRITURA DE COMPRA VENTA CON NUMERO DE INSTRUMENTO NUMERO _____, DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUATRO DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUEJOTZINGO, PUEBLA, EXISTIENDO UNA DIFERENCIA EN LA MEDIDA DEL LADO NORTE, SIN EMBARGO, LAS COLINDANCIAS DE LOS CUATRO LADOS DEL INMUEBLE, **COINCIDEN** CON LAS COLINDANCIAS QUE SE DESCRIBEN DENTRO DE LA ESCRITURA DE COMPRA VENTA MENCIONADA, POR LO TANTO, SE PUEDE DECIR QUE, **EL INMUEBLE SE IDENTIFICA PLENAMENTE CON LA ESCRITURA MENCIONADA.**

D. - LA UBICACIÓN DE CADA UNO DE LOS PREDIOS, TANTO DE LA VICTIMA COMO DEL ACUSADO, CON MEDIDAS GEOGRÁFICAS, LONGITUD Y LATITUD; Y/O EN SU CASO LA GEOLOCALIZACIÓN DE CADA UNO DE LOS PREDIOS:

DE ACUERDO **AL SEÑALAMIENTO QUE FUE HECHO POR LA VICTIMA**, RESPECTO AL PREDIO DENOMINADO "EL HUEJOTE", COMO **AL SEÑALAMIENTO QUE FUE HECHO POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DEL ACUSADO**, RESPECTO DEL PREDIO DENOMINADO "EL ARENAL", LOS DOS PREDIOS SE SITUAN SOBRE LA ACERA PONIENTE DE LA CARRETERA QUE VA DE HUEJOTZINGO A LA POBLACIÓN DE SANTA ANA XALMIMILULCO, UBICÁNDOSE GEOGRÁFICAMENTE CADA PREDIO SEÑALADO, EN LAS SIGUIENTES COORDENADAS:

PREDIO DENOMINADO "EL HUEJOTE": **LATITUD NORTE:** 19 GRADOS, 10 MINUTOS, 59.60 SEGUNDOS;
LONGITUD OESTE: 98 GRADOS, 23 MINUTOS, 52.18 SEGUNDOS.

PREDIO DENOMINADO "EL ARENAL": **LATITUD NORTE:** 19 GRADOS, 10 MINUTOS, 59.78 SEGUNDOS;
LONGITUD OESTE: 98 GRADOS, 23 MINUTOS, 52.70 SEGUNDOS.

E. - EN QUE DOMICILIO O DIRECCIÓN SE UBICAN LOS PREDIOS: CALLE O AVENIDA, CARRETERA, COLONIA Y/O MUNICIPIO, SI ES LA MISMA EN AMBOS:

COMO SE INDICO ANTERIORMENTE, DE ACUERDO AL **SEÑALAMIENTO** QUE FUE HECHO POR LA VICTIMA, CON RESPECTO AL PREDIO DENOMINADO "EL HUEJOTE", COMO AL **SEÑALAMIENTO** QUE FUE HECHO POR LOS ABOGADOS REPRESENTANTES DEL ACUSADO, CON RESPECTO AL PREDIO DENOMINADO "EL ARENAL", LOS DOS PREDIOS EN CONFLICTO SE SITUAN **SOBRE LA ACERA PONIENTE DE LA CARRETERA QUE VA DE HUEJOTZINGO A LA POBLACIÓN DE SANTA ANA XALMIMILULCO Y/O CALLE PORFIRIO DÍAZ, SIN NUMERO, DEL MUNICIPIO DE HUEJOTZINGO, PUEBLA.**

F. - SI LAS MEDIDAS PROPORCIONADAS POR LA VICTIMA Y EL PROCESADO, EN SUS TÍTULOS DE COMPRA VENTA, RESPECTIVAMENTE COINCIDEN Y SI EXISTE IDENTIDAD ENTRE ELLAS:

LAS MEDIDAS PROPORCIONADAS TANTO POR LA VICTIMA COMO POR EL PROCESADO, EN SUS RESPECTIVOS TÍTULOS DE COMPRA VENTA, **NO COINCIDEN**, Y RESPECTO A QUE, SI EXISTE IDENTIDAD ENTRE ELLAS, SE DETERMINA LO SIGUIENTE:

1.- LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS DEL PREDIO DENOMINADO “EL HUEJOTE”, PROPIEDAD DE LA VICTIMA, **SI COINCIDEN** CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS QUE SE DESCRIBEN EN SU RESPECTIVO TITULO DE COMPRA VENTA.

2.- LAS MEDIDAS DE LOS LADOS NORTE Y SUR DEL PREDIO DENOMINADO “EL ARENAL”, PROPIEDAD DEL ACUSADO, DE ACUERDO AL SEÑALAMIENTO HECHO, REBASAN POR EL LADO PONIENTE EL CAMINO O BESANA QUE VISIBLEMENTE DELIMITA A LOS PREDIOS DEL LUGAR, **Y SE INVADE EL PREDIO DEL COLINDANTE PONIENTE**, ADEMÁS, LAS COLINDANCIAS DESCRITAS EN EL TITULO DE PROPIEDAD DEL ACUSADO, **NO CORRESPONDEN A LAS COLINDANCIAS FÍSICAS REALES** DEL LUGAR DE UBICACIÓN DEL INMUEBLE.

LO QUE NOS LLEVA A DEDUCIR QUE **NO EXISTE IDENTIDAD ENTRE ELLAS Y QUE SE TRATA DE INMUEBLES TOTALMENTE DIFERENTES.**

G. – UNA VEZ IDENTIFICADO EL INMUEBLE QUE DIO ORIGEN A LA INDAGATORIA, DETERMINE SI EL PREDIO DENOMINADO “EL ARENAL” SE ENCUENTRA ENCLAVADO EN EL DE LA VICTIMA; Y CON ELLO DETERMINE LA SUPERFICIE AFECTADA:

COMO SE DIJO EN EL PUNTO INMEDIATO ANTERIOR, **SE TRATA DE INMUEBLES TOTALMENTE DIFERENTES**, ES DECIR, EL PREDIO DENOMINADO “EL HUEJOTE” PROPIEDAD DE LA VICTIMA **SI TIENE IDENTIDAD**, Y EL PREDIO DENOMINADO “EL ARENAL”, PROPIEDAD DE ACUSADO, **NO TIENE IDENTIDAD**, POR LO TANTO, **SON PREDIOS TOTALMENTE DIFERENTES Y NO SE SUPERPONEN, TRASLAPAN O ENCLAVAN ENTRE ELLOS.**

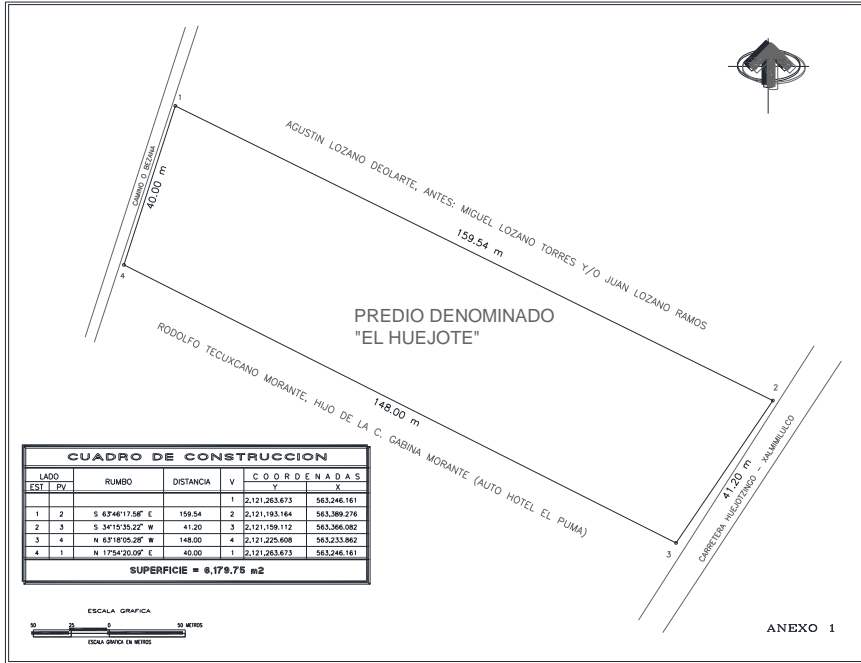
H. - SI LOS PREDIOS QUE SE AMPARAN CON LAS ESCRITURAS ESTÁN SOBREPUESTOS, TRASLAPADOS O ENCLAVADOS O NO; Y SI ES ASÍ, CUAL ESTA DENTRO DEL CUAL:

EL PREDIO DENOMINADO “EL HUEJOTE” PROPIEDAD DE LA VICTIMA **SI TIENE IDENTIDAD PLENA** Y EL PREDIO DENOMINADO “EL ARENAL”, PROPIEDAD DE ACUSADO, **NO TIENE IDENTIDAD**, POR LO TANTO, **SON PREDIOS DIFERENTES Y NO SE SUPERPONEN, SOBREPONEN, TRASLAPAN O ENCLAVAN ENTRE ELLOS.**

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
H. PUEBLA DE Z. A 19 DE FEBRERO DE 2024.
EL C. PERITO EN TOPOGRAFÍA Y AGRIMENSURA.

ING. RODOLFO MORALES PÉREZ.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA
INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES

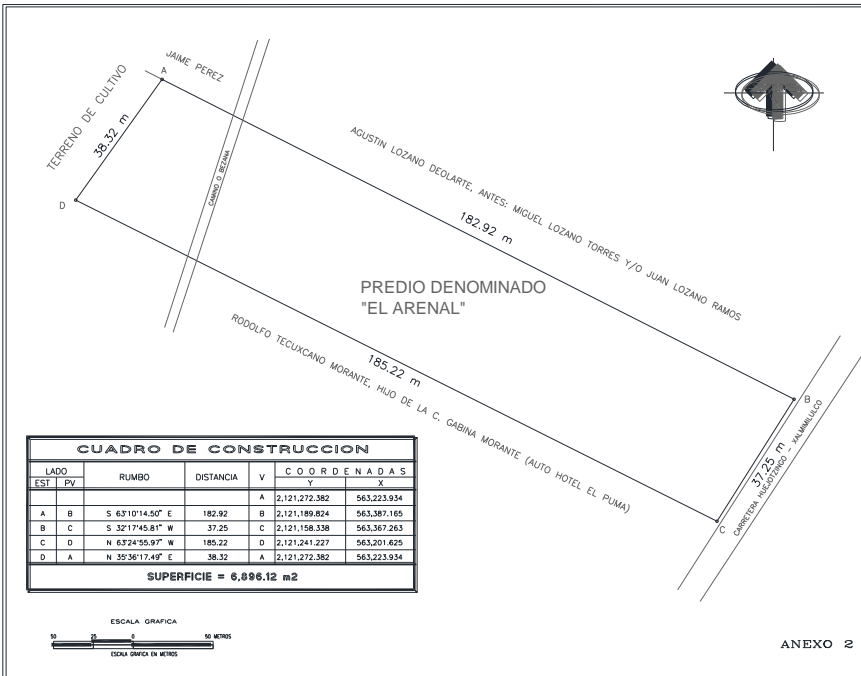
PROCESO NUMERO 8/2017/JDO. HUEJOTZINGO
PREDIO DENOMINADO "EL HUEJOTE". UBICADO EN CARRETERA HUEJOTZINGO - SANTA ANA XALMILUILCO. MUNICIPIO DE HUEJOTZINGO, PUEBLA.

LOCALIZACION:

REPORTE FOTOGRAFICO:

ANEXO 1

PERITO EN TOPOGRAFIA: RODOLFO MORALES PEREZ



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA
INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES

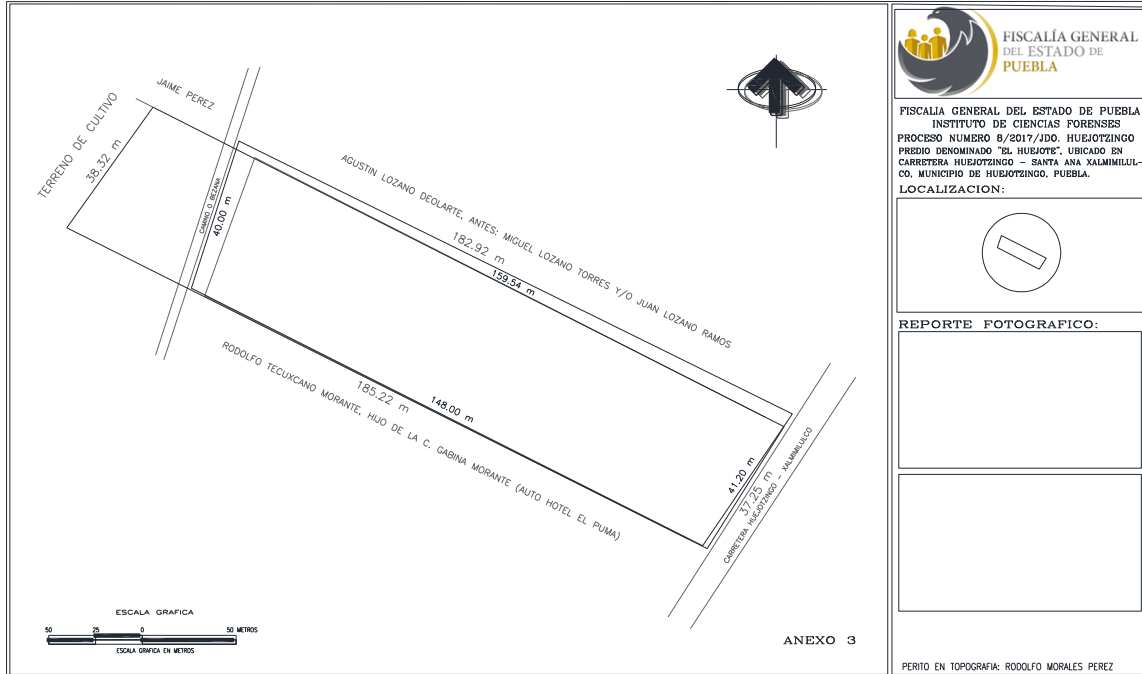
PROCESO NUMERO 8/2017/JDO. HUEJOTZINGO
PREDIO DENOMINADO "EL ARENAL". UBICADO EN CARRETERA HUEJOTZINGO - SANTA ANA XALMILUILCO. MUNICIPIO DE HUEJOTZINGO, PUEBLA.

LOCALIZACION:

REPORTE FOTOGRAFICO:

ANEXO 2

PERITO EN TOPOGRAFIA: RODOLFO MORALES PEREZ



GLOSARIO DE TÉRMINOS

Definición de términos utilizados en el área de trabajos técnicos referentes a la Topografía Forense.

Agrimensura

Se define como el arte de medir tierras y su palabra se deriva etimológicamente de agri-campo y mensura-medida o medición.

Altimetría

Es la rama de la topografía que estudia el conjunto de métodos y procedimientos para determinar y representar la altura o "cota" de cada punto respecto de un plano de referencia.

Carpeta de Investigación

Es la primera etapa del proceso penal. Sin duda alguna todo acto material de investigación debe ser registrado en actas y agregado a la carpeta de investigación (anteriormente llamada averiguación previa) lo cual no es más que una bitácora con el contenido de los registros de las actividades ordenadas realizadas por el fiscal auxiliado por los oficiales y peritos, así como el asesor jurídico y defensor. La carpeta de investigación permite al órgano acusador construir la teoría del caso que tendrá que determinar el cierre de la investigación, por lo tanto, la información que se recopile en la integración de dicha carpeta debe ser sustentada en la audiencia de Juicio Oral.

Cartografía

Es la ciencia que se encarga de reunir y analizar medidas y datos de regiones de la Tierra, para representarlas gráficamente a diferentes dimensiones lineales.

Cartografía digital

Es una forma de cartografía que utiliza la tecnología informática para la representación

gráfica de mapas.

Consignación con detenido

Es cuando el Ministerio Público ha llegado al final de la investigación, y después de haber agotado todas las diligencias de investigación, llega a la conclusión de que existe un sujeto responsable de la comisión de un delito que debe ser sancionado con pena corporal, procederá, anteriormente consignando la averiguación previa ante el juez competente, y actualmente, vinculando a proceso al responsable de la comisión del delito.

Coordenadas Geográficas

Los paralelos y meridianos forman una red geográfica de líneas imaginarias que permiten ubicar la posición de un punto cualquiera en la superficie terrestre. Éstas se definen con coordenadas Geográficas o terrestres, las cuales son la latitud y longitud; se expresan en grados sexagesimales.

Coordenadas UTM. (Universal Transverse Mercator)

Es un sistema basado en la proyección cartográfica de Mercator, sus unidades son los metros a nivel del mar, que es la base del sistema de referencia.

Dictamen

Documento que rinde un experto en cualquier arte, profesión, actividad en la que da a conocer sus puntos de vista o resultado respecto del análisis o examen que haya hecho de una interrogante sometida a sus conocimientos.

Estudio Topográfico

Para fines de este procedimiento se define como el conjunto de pasos y procedimientos que se desarrollan, para obtener de manera directa la información y mediciones en campo para su posterior procesamiento, cuya finalidad es la de representar en un plano una porción o superficie de la tierra.

Expediente

Conjunto de actuaciones o diligencias documentadas realizadas por el Ministerio Público o la Agencia de Investigación durante la integración de la carpeta de investigación.

Fotogrametría

Técnica para obtener mapas y planos de grandes extensiones de terreno por medio de la fotografía aérea o a control remoto.

Forense

Relativo a los tribunales de justicia. La palabra forense se originó en el latín “forensis”, en el sentido de “perteneciente al foro”, plaza pública, ubicada en la antigua Roma, donde se celebraban los principales actos oficiales de la ciudad, teniendo allí, el lugar el juzgamiento de los casos, civiles y criminales que se presentaban, lo que se hacía de acuerdo a normas procedimentales que fueron variando con el tiempo. Es por eso, que, con forense, se conoce a todo aquello que está vinculado con los jueces o tribunales de justicia.

Geomática

Es la ciencia que se ocupa de la gestión de información geográfica mediante la utilización de tecnologías de la información y la comunicación. La gestión incluye la adquisición, modelado, tratamiento, almacenamiento, recuperación, análisis, explotación, representación y difusión de la geodesia, la fotogrametría y teledetección, Sistemas de Información Geográfica e Infraestructura de Datos Espaciales.

GPS. (Sistema de Posicionamiento Global)

Es un sistema que permite determinar la posición de un objeto (una persona, un vehículo o un punto determinado) en toda la Tierra, con una precisión de hasta centímetros (si se utiliza GPS diferencial), aunque lo habitual son unos pocos metros

de precisión

Identidad de un bien inmueble

Identidad del Inmueble, para fines de este procedimiento o trabajo de investigación, se define como el conjunto de rasgos o características que definen o denotan a un bien inmueble, y que deben tener similitud con los datos técnicos que se describen dentro del documento con el que se acredita propiedad o posesión.

Luego entonces, la identidad de un bien inmueble, se entiende como el requisito, en el sentido de que el promovente de la acción tiene que demostrar a través de los medios de prueba que proponga, la superficie, medidas y linderos del predio reclamado, de tal manera que al juzgador no le quede duda alguna respecto de cuál es este predio y a qué se refieren los documentos basales, a fin de que no exista ninguna duda en el ánimo del juzgador respecto de cuál es ese predio reclamado y a qué se refieren los instrumentos base de la acción.

Informe

Documento por el cual el perito comunica a la autoridad solicitante, que los elementos analizados no reúnen las características necesarias para dar respuesta al planteamiento del problema, o comunica algún impedimento para llevar a cabo su intervención.

Ingeniería Topográfica

Es la ciencia que determina las posiciones relativas o absolutas de los puntos sobre la superficie terrestre, para elaborar planos, configurarlos y determinar áreas.

Instrucción

En la Instrucción se hace investigación por el juzgador para determinar la existencia de los delitos y la responsabilidad o irresponsabilidad del acusado.

Como se dijo anteriormente, el perito cuenta con estudios superiores en la materia de su especialidad, y suministra información fundada y sustentada en bases científicas, bajo juramento, esto quiere decir, que el perito no realiza suposiciones o brinda su opinión, sino que analiza a través de un método científico y explica una situación confusa o compleja, de acuerdo a los estudios realizados. De esta manera, el juzgador recibe información verídica y confiable que le aporta elementos, razones o argumentos a la hora de dictar su fallo.

Latitud

Es la distancia, medida en grados, que existe entre cualquier paralelo y la línea del Ecuador. La latitud de un punto se mide hacia el Norte o el Sur del paralelo cero. Si la latitud es Norte, significa que la zona analizada se ubica en el Hemisferio Norte, y si es Sur, quiere decir que está en el hemisferio Sur, se mide en grados ($^{\circ}$), entre 0 y 90.

Longitud

La longitud es la medida del arco comprendido entre el meridiano de Greenwich (meridiano cero) y el meridiano que pasa por el punto. Puede medir de 0° a 180° y ser Este u Oeste, según la posición del punto respecto al meridiano de Greenwich.

Numero de Dictamen o Informe

Número asignado en el área de topografía y agrimensura, a las solicitudes que ingresan al sistema para efectos de control interno.

Ministerio Publico

El Ministerio Público es un órgano con autonomía funcional y administrativa, que representa a la sociedad ante los órganos jurisdiccionales para velar por el respeto de los derechos y de las garantías constitucionales; promover la acción penal pública en defensa del patrimonio público y social, del medio ambiente y de otros intereses difusos y de los derechos de los pueblos indígenas, y ejercer la acción penal en los casos en que para iniciarla o proseguirla no fuese necesaria instancia de parte.

Peritaje

Estudio o trabajo realizado por un perito.

Perito

Del latín *peritus*, un **perito** es una **persona experimentada hábil o entendida** en una **ciencia o arte**. El perito es el **experto** en una determinada materia o especialidad que, gracias a sus conocimientos, actúa como fuente de consulta para la resolución de conflictos ante quien lo solicite.

En un **juicio**, pueden encontrarse **peritos judiciales** (que son nombrados por el juez) y **peritos de parte** (propuestos por los involucrados). Estos peritos aportan sus conocimientos especializados sobre los asuntos en el litigio.

Planimetría

Es la parte de la topografía que estudia el conjunto de métodos y procedimientos que tienden a conseguir la representación a escala de todos los detalles del terreno sobre una superficie plana, prescindiendo de su relieve y se representa en una proyección horizontal.

Planteamiento del Problema

Es el cuestionamiento a resolver de manera metodológica y técnica-científica, de la solicitud emitida por el Ministerio Público u otras autoridades.

Solicitud

Requerimiento formulado por el agente del Ministerio Público, agente de investigación y otras autoridades, a fin de solicitar la intervención de perito.

Topografía

Ciencia geométrica dedicada a la representación gráfica de la superficie terrestre.

CONCLUSIONES

Este trabajo de investigación está basado en la experiencia laboral profesional en el área de Topografía Forense, exponiendo la importancia que para el Ingeniero Topógrafo e Hidrógrafo tienen los conocimientos de las Normas Jurídicas que norman su actuación, presentando el marco legal, procedimientos y protocolos que permitan resolver conflictos que se generan entre particulares, entre particulares y autoridades, y más aún entre las mismas autoridades, por la definición de sus límites, errores de medidas y colindancias en la elaboración de escrituras públicas, fraudes relacionados con bienes inmuebles, daños en propiedad ajena, y delitos como: el despojo, la privación ilegal de la libertad, secuestro, chantaje, homicidios, lesiones, violación, delitos cometidos contra la salud, etc., en los cuales surge la necesidad de realizar un estudio topográfico que proporcione la información técnica basada en principios científicos que contribuyan en la investigación del hecho delictivo, para poder obtener el conocimiento de la verdad y esclarecimiento de cómo sucedieron los hechos.

Por lo tanto, el objetivo de este trabajo consiste en mostrar al lector los conceptos y normativas en los procesos de la aplicación de la Ingeniería Topográfica como parte del proceso de una investigación de un hecho delictivo, que tiene por objeto la elaboración de un dictamen como prueba Pericial en materia de Topografía Forense, que será utilizada como prueba que ofrecerá el Ministerio Público en el desarrollo del Juicio Oral o Proceso a desarrollar.

También se menciona que la carpeta de investigación consiste en una bitácora con el contenido de actividades ordenadas y realizadas por el fiscal, auxiliado por los oficiales y peritos, así como el asesor jurídico y defensor, siendo “la primera etapa del proceso penal”, la cual permite al órgano acusador construir la teoría del caso, la información que se recopile en la integración de dicha Carpeta de Investigación, debe ser documentada, sustentada y presentada oralmente en audiencia de juicio y puede definirse como la etapa procedimental durante la cual el órgano investigador realiza todas aquellas diligencias necesarias para comprobar en su caso los elementos de tipo penal y la probable responsabilidad, y optar por el ejercicio o abstención de la

acción penal.

En la etapa de investigación se realizan cuantas diligencias sean necesarias a fin de esclarecer la veracidad de los hechos ocurridos y de esta manera comprobar los elementos de tipo penal y la probable responsabilidad dentro del delito cometido ya sea despojo, daño en propiedad ajena, fraude, privación ilegal de la libertad, chantaje, homicidios, delitos cometidos en contra la salud, etc., debiéndose realizar la prueba pericial en la especialidad de Topografía, siendo el Ingeniero Topógrafo la persona idónea por excelencia.

El Ingeniero Topógrafo emitirá un Dictamen Pericial en Topografía, siendo este un conjunto de documentos y/o planos realizados y recopilados por un Perito Topógrafo que sirven como medio de prueba para ayudar en la resolución, desde el punto de vista técnico, de un conflicto entre dos o más partes en oposición, que han llevado el problema a juicio. Normalmente las partes son los propietarios de las parcelas en conflicto, los cuales tienen un problema de linderos (el caso más común de Pericial Topográfica).

Como se puede observar, una vez concluidos los trabajos de campo como parte del levantamiento topográfico del inmueble objeto de estudio o controversia, la ubicación del lugar o lugares que tuvieron relación con un hecho delictivo y en base al análisis del resultado que arroje la confronta con la documentación que está integrada al expediente de la investigación y/o proceso y/o juicio de que se trate, se entra a la última etapa que es la elaboración del dictamen pericial, siendo éste el resultado final del estudio topográfico que es realizado por el perito en la materia de topografía forense, este tiene las características de una prueba pericial más dentro de la investigación que se desarrolla, en el esclarecimiento de la verdad de cómo sucedieron los hechos, y que aporta los elementos, razones o argumentos importantes al responsable de dirigir la investigación, ya sea el Agente del Ministerio Público o autoridad Juzgadora, a la hora de dirimir y dictar su fallo, o resolver sobre una situación compleja y confusa.

La conclusión del dictamen pericial como prueba contundente dentro de la

integración del expediente de la Carpeta de Investigación y/o Averiguación Previa, del perito en Topografía, debe reflejar el resultado objetivo y veraz obtenido después de analizar, estudiar, comprobar y evaluar los procedimientos del estudio realizado, soportados siempre en un procedimiento y metodología científicos, siendo ésta, un resumen o resultado concreto final de todo el estudio que se realizó.

Concluyendo que lo anteriormente expuesto solo hace referencia a la intervención de un perito en materia de Topografía Forense dentro de la integración de una Carpeta de Investigación y/o Averiguación Previa, sin embargo, para los asuntos en procesos penales, civiles, agrarios y juicios de amparo, se siguen las mismas reglas y formalidades, sujetándose únicamente a los cuestionarios y puntos concretos que previamente son elaborados por cada una de las partes en conflicto o por las mismas autoridades judiciales. Podemos decir en términos generales que la intervención del Ingeniero Topógrafo en el desarrollo de una investigación judicial para el esclarecimiento de la verdad de cómo sucedieron los hechos, se da dentro de la materia de la **“Topografía Forense”**; que es requerido dentro de la investigación de diferentes tipos de delitos o conflictos como son: despojo, daño en propiedad ajena, fraude, privación ilegal de la libertad, secuestro, chantaje, homicidios, lesiones, delitos cometidos contra la salud, etc., así como en la solución de diversos conflictos que se generan entre particulares, por la definición de sus límites (deslindes), por los errores de medidas y colindancias en la elaboración de una escritura pública, observando la importancia que tiene la disciplina de la Ingeniería Topográfica dentro de este ámbito legal.

BIBLIOGRAFÍA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Código Nacional de Procedimientos Penales

Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla

BRINKER, RUSSELL C, WOLF, PAUL R. *Topografía Moderna*. Alfa Omega. México, 2012.

GARCÍA, MÁRQUEZ FERNANDO. *Topografía Aplicada*. Árbol editorial S. A. de C. V. México 1995.

MCCORMAC, J. (2008). *Topografía*. Limusa Wiley. México.

REYES, M., Y HERNÁNDEZ, A. (2003). *Tratamiento de Errores en Levantamientos Topográficos*. Instituto Nacional de Estadísticas, Geografía e Informática. México.

SÁNCHEZ, RÍOS ALONSO. *Fundamentos teóricos de los métodos topográficos*. Biblioteca Técnica Universitaria. España 2000.

[Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos \(diputados.gob.mx\)](http://diputados.gob.mx)

[Código Nacional de Procedimientos Penales \(diputados.gob.mx\)](http://diputados.gob.mx)

<http://www.inegi.gob.mx.com>



